



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Viernes, 29 de marzo de 2002

Número 40

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 20 de marzo de 2002, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2002. Página 4476

Dirección General de Tributos.- Resolución de 14 de marzo de 2002, por la que se adaptan los anexos IV y V de la Ley 20/1991 a la estructura vigente del Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas. Página 4482

#### Consejería de Sanidad y Consumo

Decreto 17/2002, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para el año 2002. Página 4498

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### *Oposiciones y concursos*

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 14 de marzo de 2002, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 31 de julio de 2001. Página 4501

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 12 de marzo de 2002, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 11 de enero de 2002 (B.O.C. nº 9, de 21.1.02). Página 4501



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Arrieta, s/n,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 78,04 euros.  
Semestre: 45,90 euros.  
Trimestre: 26,76 euros.  
Precio ejemplar: 0,78 euros.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 15 de marzo de 2002, por la que se convoca y fija el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas de estudio del curso 1996/1997 del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos. Página 4502

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se convocan subvenciones genéricas por el procedimiento de concurso para el estudio y documentación del patrimonio histórico de Canarias, y se aprueban las bases para su concesión. Página 4503

Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se convocan subvenciones genéricas para el mantenimiento de Asociaciones, Fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, que se dediquen a actividades de conservación, defensa y divulgación del patrimonio histórico de Canarias, y se aprueban las bases para su concesión. Página 4510

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 11 de marzo de 2002, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida y se efectúa convocatoria para la concesión de ayudas para el año 2002, a familias en las que se produzcan partos múltiples. Página 4516

Orden de 12 de marzo de 2002, por la que se determina el crédito asignado a la convocatoria para la concesión de subvenciones para el año 2002, en el área de protección del menor y la familia, destinado a escuelas infantiles. Página 4523

### IV. ANUNCIOS

#### *Anuncios de contratación*

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 7 de marzo de 2002, relativa al concurso, procedimiento abierto, del servicio consistente en el mantenimiento y conservación (electricidad, fontanería, pintura, limpieza y reparación de equipos e instalaciones, etc.) de diversos centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Página 4523

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 8 de marzo de 2002, por el que se hace público concurso para la contratación del servicio de integración de las aplicaciones de gestión de prestaciones y aplicaciones de las nuevas tecnologías a la gestión de prestaciones. Página 4525

#### *Otros anuncios*

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 27 de febrero de 2002, relativo a notificación de providencias de apremio. Página 4526

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 8 de marzo de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles. Página 4527

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, por la que se tiene por desistida a Dña. Teresa de Jesús Farray Cruz, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de La Laguna (Tenerife), La Cuesta, Princesa Yballa, 31D, tipo D, bloque 31, planta 5ª. Página 4529

- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, por la que se tiene por desistida a Dña. María Ángeles Horcas Sebastianes, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de Candelaria (Tenerife), Punta Larga, Vía Costera, Bloque Guaicapuro, planta 10, pta. 103. Página 4530
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, por la que se tiene por desistidos a D. Manuel González Rodríguez y D. Francisco González García, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de La Laguna (Tenerife), Taco, Barrio San Matías, 21-A, calle Milagrosa. Página 4531
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 16 de julio de 2001, por la que se tiene por desistido a D. Felipe Martín González, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de Arona (Tenerife), Las Galletas, La Estrella, La Cañada, 4-B. Página 4532
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Avenida San Sebastián, 101, 1º izquierda, dirigida a Dña. Susana Gómez González y D. Fernando González López, en ignorado paradero. Página 4533
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de El Tanque (Tenerife), Avenida Colón, 17, dirigida a Dña. Eladía González Álvarez, en ignorado paradero. Página 4534
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de La Laguna (Tenerife), Camino La Hornera, nº 52, dirigida a D. Samuel Pastor García García, en ignorado paradero. Página 4534
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Frontera (El Hierro), Los Guzmines, nº 1, dirigido a D. Pascual Toledo Armas y Dña. María Jesús Pérez Medina, en ignorado paradero. Página 4535
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de La Laguna (Tenerife), calle Trasera del Viento, 5, La Cuesta, dirigido a Dña. Elena Candelaria Dorta Fariña y D. Miguel T. Acosta Darías, en ignorado paradero. Página 4536
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, calle Los Realejos, bloque 12, P-2, V-2, dirigido a Dña. Gabriela González Pérez, en ignorado paradero. Página 4536
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Tacoronte (Tenerife), calle La Caridad, 89, dirigido a Dña. Laura Margarita Rodríguez Afonso, en ignorado paradero. Página 4537
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 25 de julio de 2001, por la que se tiene por desistidos a Dña. Victoria Eugenia Alda Álvarez y D. Galvin Ian Cook, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de Arona, Las Galletas (Tenerife). Página 4538

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2002, sobre notificación de trámite de vista y audiencia correspondiente al expediente de reintegro de la subvención concedida a D. Domingo Castro Velado para la adquisición de vivienda de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 4539

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2002, sobre notificación de trámite de vista y audiencia correspondiente al expediente de solicitud de subvención formulada por D. José García Rodríguez, al amparo del Decreto 12/1996, de 26 de enero, para la adquisición de vivienda de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 4540

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de febrero de 2002, que hace pública la resolución de caducidad de 7 de enero de 2002, perteneciente al expediente de rehabilitación, de una vivienda sita en el término municipal de El Tanque, calle Las Castras, 17, dirigido a D. Carlos Andrés Benítez Armas, en ignorado paradero. Página 4540

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 13 de febrero de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un almacén agrícola, situado en el lugar conocido como Fayagua, término municipal de Pájara, solicitada por D. Pedro Cabrera Cabrera. Página 4541

#### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

Anuncio de 11 de marzo de 2002, por el que se corrige el anuncio de 14 de diciembre de 2001, que hace la resolución de la Oferta Pública de Valores de este Cabildo. Página 4541

#### **Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)**

Anuncio de 20 de septiembre de 2001, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial La Jurada, en San Isidro. Página 4542

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Puerto de la Cruz**

Edicto de 27 de febrero de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 225/2001. Página 4543

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**373** *ORDEN de 20 de marzo de 2002, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2002.*

El artículo 87.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, establece que la determinación del importe de las cuotas a ingresar en concepto de Arbitrio sobre Importaciones y Entregas

de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado, se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros que establezca la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud,

#### **D I S P O N G O:**

**Artículo 1.-** Ámbito de aplicación del régimen simplificado.

1. El régimen simplificado del AIEM será aplicable a las actividades o sectores de actividad que a continuación se relacionan:

<b>POSICIÓN ESTADÍSTICA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE:</b>
02101211	<u>Panceta y sus trozos, salados o en salmuera.</u>
0305494590	Trucha ahumada
220850	Ginebra, gin.
220860	Vodka.
220870	Licores.
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones.
4601	Trenzas y artículos similares de materias trenzables.
4602	Artículos de cestería confeccionados con materias trenzables y artículos de lufa.
6303	Visillos, cortinas, guardamalletas y doseles, de cualquier material textil.
6304	Artículos de tapicería de materias textiles, excepto la ropa de cama, mesa, tocador o cocina, edredones, cojines y almohadas.
9401	Asientos.
9403	Los demás muebles y sus partes.
94060031	Construcciones prefabricadas de hierro o acero para invernaderos.

2. La determinación de las operaciones económicas incluidas en cada actividad deberá efectuarse de acuerdo con las normas contenidas en el Código Aduanero Comunitario y normativa de aplicación y desarrollo.

3. No podrán acogerse al régimen simplificado los empresarios que hayan superado en el año natural anterior un volumen de facturación, por las entregas sujetas y no exentas del Arbitrio realizadas en los sectores relacionados en el número 1 anterior, de tres millones de euros.

#### **Artículo 2.-** Contenido del régimen simplificado.

1. La cuota derivada de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo ejercidas por el sujeto pasivo.

2. La cuota derivada del régimen simplificado del Arbitrio correspondiente a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos para la actividad. La cuantía de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada uno de ellos por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. En la cuantificación del número de unidades de los distintos módulos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Personal empleado. El personal empleado será tanto el asalariado como el no asalariado.

A) Personal no asalariado es el empresario individual y los administradores del empresario social, así como los socios que trabajen efectivamente en la

actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. También tendrán esta consideración el cónyuge y los hijos menores que convivan con todos los citados cuando, trabajando efectivamente en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio, no constituyan personal asalariado de acuerdo con lo establecido en la letra B) siguiente.

Se computará como una persona no asalariada el empresario individual y los administradores del empresario social. En aquellos supuestos que pueda acreditarse una dedicación inferior de los mismos de mil ochocientas horas/año a la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio, se computará el tiempo efectivo dedicado a la actividad. En estos supuestos, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la misma, se computará al empresario o administradores en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

Para el resto de personas no asalariadas se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad sujeta y no exenta del AIEM al menos mil ochocientas horas/año.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a mil ochocientas, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año en la actividad sujeta y no exenta del AIEM y mil ochocientas.

Cuando el cónyuge o los hijos menores del empresario individual, administradores o socios tengan la condición de no asalariados, se computarán al 50 por 100.

B) Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del empresario individual, de los administradores del empresario social o de los socios del mismo que convivan con ellos, siempre que existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. No se computarán como personas asalariadas los alumnos de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, mil ochocientas horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas en la citada actividad y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, mil ochocientas.

Se computará en un 60 por 100 al personal asalariado menor de diecinueve años y a los discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

2ª) Superficie del local. Por superficie del local se tomará la definida en la Regla 14ª, 1, F, letras a), b), c) y f) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre. Se computará la proporción de superficie utilizada en la realización de la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio.

3ª) Consumo de energía eléctrica. Por consumo de energía eléctrica se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía activa y reactiva, sólo se computará la primera. Se computará la proporción de energía eléctrica consumida para la realización de la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio.

3. Los datos-base de los módulos aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio que previsiblemente se desarrollará en el año, sin que ninguno de los datos-base sea inferior al definitivo del año anterior, si en el mismo se hubiera desarrollado la actividad. Cuando se hubiese ejercido la actividad sólo en una parte del año anterior, los datos-base se elevarán al año.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

4. El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y durante el mes de enero del año siguiente, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se den las circunstancias contempladas en el número 6 siguiente.

5. En caso de inicio de la actividad con posterioridad al 1 de enero o de cese antes del 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar, en los plazos indicados en el número anterior, se calcularán de la siguiente forma:

1º) La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el número 2 anterior.

2º) Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará la cuarta parte de la cuota.

3º) La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente al trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad de dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

6. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad, el sujeto pasivo deberá calcular los datos de promedio relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización oportuna de las cuantías de todos los módulos si los datos de promedio del período de al menos uno de ellos experimentasen alteraciones superiores al 10 por 100 respecto de los datos-base. Esta regularización se realizará al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente al año natural.

### **Artículo 3.- Reducción de módulos.**

1. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los módulos por razón de dichas alteraciones deberán presentar, ante la Administración Tributaria Canaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias, aportando al mismo tiempo las pruebas que se estimen oportunas.

2. El plazo de presentación será de 30 días a contar desde la fecha en que se produzcan las alteraciones. El escrito deberá presentarse en la oficina de la Administración Tributaria Canaria en cuyo ámbito territorial tenga el obligado tributario su domicilio fiscal o, en su defecto, el domicilio del establecimiento permanente en las Islas Canarias. En el supuesto de la existencia de varios establecimientos permanentes en las Islas Canarias, se presentará en la oficina de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios en Canarias. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de sus elementos de inmovilizado material en Canarias.

3. Acreditada su efectividad, el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria acordará la reducción de los índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo que resulte de aplicación. En el supuesto de que transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no se haya notificado la correspondiente resolución adminis-

trativa, la solicitud se considerará desestimada a efecto de la interposición de los recursos procedentes.

#### Artículo 4.- Eficacia temporal.

El ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario que se publica a través de esta Orden, así como los módulos de este régimen que se contienen en los anexos de la misma serán aplicables durante el año 2002.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con efectos desde 1 de enero de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

### A N E X O

#### MÓDULOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL AIEM

<b>ACTIVIDAD: Producción de panceta y sus trozos, salados o en salmuera</b>			
<b>P.E.: 02101211</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	470
2	Superficie del local	Metro cuadrado	5
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	21,7

<b>ACTIVIDAD: Producción de trucha ahumada</b>			
<b>P.E.: 0305494590</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	582
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,8
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	15,84

<b>ACTIVIDAD: Producción de ginebra y gin</b> <b>P.E.: 220850</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	7.995
2	Superficie del local	Metro cuadrado	50
3	Consumo energía eléctrica	Kwh	6.4

<b>ACTIVIDAD: Producción de vodka</b> <b>P.E.: 220860</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	<b>Persona</b>	7.901
2	Superficie del local	Metro cuadrado	44
3	Consumo energía eléctrica	Kwh	6.75

<b>ACTIVIDAD: Producción de licores</b> <b>P.E.: 220870</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b><u>Cuota anual por unidad</u> (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	7.675
2	Superficie del local	Metro cuadrado	40
3	Consumo energía eléctrica	Kwh	4,9

<b>ACTIVIDAD: Producción de obras y piezas de carpintería para construcciones</b> <b>P.E.: 4418</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b><u>Cuota anual por unidad</u> (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	1.950
2	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	7,75

<b>ACTIVIDAD: Producción de trenzas y similares</b> <b>P.E.: 4601</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b><u>Cuota anual por unidad</u> (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	416
2	Superficie del local	Metro cuadrado	3

<b>ACTIVIDAD: Producción de Artículos de cestería y de lufa</b> <b>P.E.: 4602</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b><u>Cuota anual por unidad</u> (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	462
2	Superficie del local	Metro cuadrado	3

<b>ACTIVIDAD: Visillos, cortinas, guardamalletas y doseles de material textil</b> <b>P.E.: 6303</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b><u>Cuota anual por unidad</u> (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	1.272
2	Superficie del local	Metro cuadrado	4,41
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	31,7

<b>ACTIVIDAD: Producción de artículos de tapicería de materias textiles</b> <b>P.E.: 6304</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b><u>Cuota anual por unidad</u> (euros)</b>
1	Personal empleado	Personas	382
2	Superficie del local	Metros cuadrados	4
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	28,5

<b>ACTIVIDAD: Producción de muebles y sus partes</b>			
<b>P.E.: 9401 y 9403</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	1.351
2	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	7,75

<b>ACTIVIDAD: Prod. de construcciones prefabricadas de hierro o acero para invernaderos</b>			
<b>P.E.: 94060031</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	-
2	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	12,6

**374** *Dirección General de Tributos.- Resolución de 14 de marzo de 2002, por la que se adaptan los anexos IV y V de la Ley 20/1991 a la estructura vigente del Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas.*

El día 1 de enero de 2002 ha entrado en vigor el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), a través de una modificación en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico-Fiscal de Canarias. Se sujetan al nuevo impuesto las importaciones y las entregas interiores de los productos que se relacionan en el anexo IV de la propia Ley 20/1991, si bien existen determinadas exenciones para producciones locales especificadas en el anexo V de la misma Ley. La estructura y contenido de ambos anexos se ha establecido siguiendo la estructura de la nomenclatura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, conforme se desprende del artículo 83.3 de la Ley 20/1991.

Prácticamente con carácter simultáneo a la entrada en vigor del AIEM se han producido signifi-

cativas modificaciones en el arancel aduanero, plasmadas en las Resoluciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de diciembre de 2001 (B.O.E. nº 307, de 24 de diciembre) y 17 de enero de 2002 (B.O.E. nº 22, de 25 de enero). En aras de la seguridad jurídica, con el fin de garantizar la correcta identificación de las mercancías contenidas en la redacción original de los anexos IV y V, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 20/1991, citado, es conveniente realizar una mera adaptación del anexo IV al arancel vigente.

En virtud de lo expuesto, se dicta la presente Resolución:

Único.- Se adapta la estructura de los anexos IV y V de la Ley 20/1991 a la vigente a 21 de enero de 2002 en el Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas, de la forma que sigue:

## ANEXO IV DE LA LEY 20/1991, DE 7 DE JUNIO

(ACTUALIZADO A 21.1.02)

Posición Estadística	Descripción	Tipo
	<b>Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca</b>	
020311	En canales o medias canales (porcino fresco o refrigerado).	5
020312	Piernas, paletas y sus trozos sin deshuesar (porcino fresco o refrigerado).	5
020319	Las demás (porcino fresco o refrigerado).	5
020711	Sin trocear, frescos o refrigerados ( gallo o gallina).	5
020713	Trozos y despojos, frescos o refrigerados (gallo o gallina).	5
0302696100	Doradas de mar (de las especies Dentex dentex y Pagellus Spp.) fresca o refrigerada.	5
0302699400	Robalos o Lubinas (Dicentrarchus Labrax) fresca o refrigerada.	5
04070030	Los demás (Huevos de aves de corral no destinados a incubar).	15
070190	Patatas frescas o refrigeradas, excepto para siembra.	5
0702	Tomates frescos o refrigerados.	5
0703	Cebollas; chalotes; ajos; puerros y demás hortalizas aliáceas; frescos o refrigerados.	5
0704	Coles; coliflores; coles rizadas; colinabos y productos comestibles similares del género Brassica; frescos o refrigerados	exento
0705	Lechugas (Lactuca Sativa) y achicorias (comprendidas la escarola y la endibia) (Cichorium Spp.); frescas o refrigeradas	exento
0706	Zanahorias; nabos; remolachas para ensalada; salsifies; apionabos; rábanos y raíces comestibles similares; frescas o refrigeradas	exento
0707	Pepinos y pepinillos frescos o refrigerados	exento
0708	Legumbres; incluso desvainadas; frescas o refrigeradas	exento
0709	Las demás hortalizas frescas o refrigeradas	exento
0803	Bananas o plátanos, frescos o secos.	5
0805	Agrios frescos o secos.	exento
	<b>Minas y canteras</b>	
6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excepto la pizarra) y sus manufacturas (con exclusión de las de la partida 6801); cubos; dados y artículos similares; para mosaicos; de piedra natural (incluida la pizarra); aunque estén sobre soporte; gránulos; tasquiles y polvo de piedra natural (incluida la pizarra); coloreados artificialmente.	5

Posición Estadística	Descripción	Tipo
	<b>Materiales de Construcción</b>	
2523290000	Cementos hidráulicos, cemento portland que no sea blanco.	5
252390	Los demás cementos hidráulicos que no sean clinker o portland.	5
3816	Cementos; morteros; hormigones y preparaciones similares; refractarios; excepto los productos de la partida 3801.	5
3824400000	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.	5
3824904500	Preparaciones desincrustantes y similares.	5
3824907000	Preparaciones ignífugas, hidrófugas y otras utilizadas para la protección de construcciones.	5
6809	Manufacturas de yeso o de preparaciones a base de yeso.	5
7010	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado; de vidrio; tarros de vidrio para conservas; tapones; tapas y demás dispositivos de cierre de vidrio.	15
	<b>Producción y refino de petróleo</b>	
2710114100	Las demás gasolinas con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 g. por litro con un octanaje inferior a 95.	7 euros/1000litros
2710114500	Las demás gasolinas con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 g. por litro con un octanaje igual o superior a 95 pero inferior a 98.	7 euros/1000 litros
2710114900	Las demás gasolinas con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 g. por litro con un octanaje igual o superior a 98.	7,5 euros/1000 litros
2710115100	Las demás gasolinas con un contenido en plomo superior a 0,013 g. Por litro con un octanaje inferior a 98.	7,5 euros/1000 litros
2710119000	Los demás aceites livianos (ligeros)	7,5 euros/1000 litros
2710192100	Aceites medios carburorreacores.	8,5 euros/1000 litros
2710192500	Los demás aceites medios.	8,5 euros/1000 litros
2710194100	Aceites pesados o gasóleos que se destinen a otros usos con un contenido en azufre inferior o igual al 0,05 %	6,5 euros/1000 litros
2710194500	Aceites pesados o gasóleos que se destinen a otros usos con un contenido en azufre superior al 0,05 % pero inferior o igual al 0,2%	6,5 euros/1000 litros
2710194900	Aceites pesados o gasóleos que se destinen a otros usos con contenido en azufre superior al 0,2%.	6,5 euros/1000 litros
2710195500	Fuel que se destine a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos para la subpartida 27101951.	4 euros/Tm
2710196100	Fuel que se destine a otros usos con un contenido en azufre inferior o igual al 1%.	4 euros/Tm
2710196300	Fuel que se destine a otros usos con un contenido en azufre superior al 1% sin exceder del 2%.	4 euros/Tm
2710196500	Fuel que se destine a otros usos con un contenido en azufre superior al 2% sin exceder del 2,8%.	4 euros/Tm
2710196900	Fuel que se destine a otros usos con un contenido en azufre superior al 2,8%.	4 euros/Tm

Posición Estadística	Descripción	Tipo
2710910000	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB), procedentes de la posición 2710003900, actualmente 2710119000..	7,5 euros/1000 litros
2710910000	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB), procedentes de la posición 2710006800, actualmente 2710194900.	6,5 euros/1000 litros
2710910000	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB), procedentes de la posición 2710007800, actualmente 2710196900.	4 euros/Tm
2710990000	Los demás desechos de aceites procedentes de la posición 2710003900.	7,5 euros/1000 litros
2710990000	Los demás desechos de aceites procedentes de la posición 2710006800.	6,5 euros/1000 litros
2710990000	Los demás desechos de aceites procedentes de la posición 2710007800.	4 euros/Tm
2711121100	Propano de pureza igual o superior al 99% que se destine a ser empleado como carburante o como combustible.	12 euros/Tm
2711121900	Propano de pureza igual o superior al 99% que se destine a otros usos.	12 euros/Tm
2711129400	Propano los demás, que se destinen a otros usos de pureza superior al 90% pero inferior al 99%.	12 euros/Tm
2711129700	Propanos los demás, que se destinen a otros usos. Los demás.	12 euros/Tm
2711139100	Butano que se destinen a otros usos de pureza superior al 90% pero inferior al 95%.	12 euros/Tm
2711139700	Los demás butanos no comprendidos en las partidas anteriores.	12 euros/Tm
2713200000	Betún de petróleo.	4 euros/Tm
2713909000	Demás residuos de aceites de petróleos o de minerales bituminosos, los demás.	4 euros/Tm
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural; de betún de petróleo; de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral ( por ejemplo: mastiques bituminosos y "CUT BACKS").	4 euros/Tm
	<b>Química</b>	
28043000	Nitrógeno.	5
28044000	Oxígeno.	5
28510030	Aire líquido; aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido.	5
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados; dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo.	5
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados; dispersos o disueltos en un medio acuoso.	5
3210	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.	5

Posición Estadística	Descripción	Tipo
3212909000	Tintes y demás materiales colorantes en formas o envases para la venta al por menor.	5
3213	Colores para pintura artística; la enseñanza; la pintura de letreros; para matizar o para entretenimiento y colores similares; en pastillas; tubos; botes; frascos; cubiletes y demás envases o presentaciones similares.	5
3214	Masilla; cementos de resina y otros mastiques; plastes de relleno utilizados en pintura; plastes no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.	5
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón; en barras; panes o trozos; o en piezas troqueladas o moldeadas; aunque contengan jabón; papel; guata; fieltro y tela sin tejer; impregnados; recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	5
3402	Agentes de superficie orgánico (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas; preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza; aunque contengan jabón; excepto las de la partida 3401. Se excluyen las partidas 340211, 34021200 y 34021300.	5
3406	Velas; cirios y artículos similares.	5
38099100	Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares (Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas).	15
3814009090	Los demás. ( Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos no expresados en otras partidas, preparaciones para quitar pinturas o barnices).	5
391690	De los demás plásticos, de productos de polimerización de reorganización o de condensación; incluso modificados químicamente (Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 m/m; barras; varillas y perfiles; incluso trabajados en la superficie; pero sin otra labor; de los demás plásticos).	5
3917	Tubos y accesorios de tubería de plástico	15
3920300090	Las demás láminas de polímeros de estireno.	5
392071	Las demás placas, hojas, películas de celulosa regenerada.	5
3920790000	Las demás placas, hojas, películas derivadas de la celulosa.	5
39219060	Las demás placas, hojas, películas de productos de polimerización de adición.	5
39231000	Cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado.	15
39232100	Sacos, bolsas y cucuruchos de polímeros de etileno.	15
39233010	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares, con capacidad no superior a 2 litros.	15
3923309000	Con capacidad superior a 2 litros. (Bombonas, botellas, frascos y artículos similares)	5
39239090	Los demás (Artículos para el transporte o envasado, de plástico, tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre de plástico).	5
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina de plástico.	15

Posición Estadística	Descripción	Tipo
39249090	Los demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador de plástico.	5
40121100	Neumáticos recauchutados del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras..	5
40121200	Neumáticos recauchutados del tipo de los utilizados para autobuses y camiones.	5
401213	Neumáticos recauchutados de los tipos utilizados en aeronaves.	5
40121900	Los demás neumáticos recauchutados	5
	<b>Industrias metálicas</b>	
7308	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes; compuertas de esclusas; torres; castilletes; pilares; columnas; cubiertas; tejados; puertas; ventanas y sus marcos; bastidores y umbrales; cortinas de cierre y balaustradas); de fundición; de hierro o de acero; con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas; barras; perfiles; tubos y similares; de fundición; de hierro o de acero; preparados para la construcción.	5
730900	Depósitos; cisternas; cubas y recipientes similares para cualquier materia ( con excepción de los gases comprimidos o licuados); de fundición; de hierro o de acero; de capacidad superior a 300 litros; sin dispositivos mecánicos ni térmicos; incluso con revestimiento interior o calorifugo, excepto los comprendidos en la partida 73090090.	15
7325	Las demás manufacturas moldeadas; de fundición; de hierro o de acero.	15
7604	Barras y perfiles; de aluminio.	5
7608	Tubos de aluminio.	5
7610	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes; torres; castilletes; pilares; columnas; cubiertas; tejados; puertas; ventanas y sus marcos; bastidores y umbrales; y balaustradas); de aluminio; con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas; barras; perfiles; tubos y similares; de aluminio; preparados para la construcción.	15
8428399800	Los demás (transelevadores y almacenes automáticos)	5
8479500000	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	5
85445910	Hilos y cables para electricidad; con cabos de diámetro superior a 0,51 mm.	5
9401	Asientos (con exclusión de la partida 9402) incluso los transformables en cama y sus partes.	5
9403 salvo la 9403209900	Los demás muebles y sus partes	5
9403209900	Los demás (Estanterías metálicas).	15
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas); con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia; incluidos los de caucho o plástico celulares; recubiertos o no.	15
94060031	Construcciones prefabricadas de hierro o de acero para invernaderos.	5
	<b>Alimentación y Bebidas</b>	
0210111100	Jamones y trozos de jamón salados o en salmuera.	5

Posición Estadística	Descripción	Tipo
0210113100	Jamones y trozos de jamón secos o ahumados.	5
0210121100	Panceta y sus trozos salados o en salmuera.	5
0210121900	Panceta y sus trozos secos o ahumados.	5
0210194000	Chuleteros y trozos de chuleteros salados o en salmuera.	5
0210195100	Deshuesados (Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados)	5
0210198100	Deshuesados (Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados)	5
03054100	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio (salmones ahumados)	5
0305494590	Los demás (trucha ahumada)	5
0403	Suero de mantequilla, leche y nata, cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados o con fruta o cacao.	15
0406	Queso y requesón, excepto 0406902300 y 0406907800.	0
090121	Café tostado sin descafeinar.	15
0901220000	Café tostado descafeinado.	5
09019090	Sucedáneos del café que contengan café.	5
1101	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón.	5
1507909000	Los demás (Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente.)	0
1508909000	Los demás (Aceite de cacahuete y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente.)	0
1512199100	De girasol (Aceites de girasol, de cartamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.)	0
1514199000	Los demás (aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones)	0
1514999000	Los demás (aceites de mostaza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones)	0
1515299000	Los demás (las demás grasas y aceites vegetales fijos, incluido el aceite de jojoba y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.)	0
1601	Embutidos y productos similares; de carne; de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	5
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne; de despojos o de sangre. Excepto 1602503100 Cecina de bovino (Corned beef)	5
1604	Preparaciones y conservas de pescado, caviar y sus sucedáneos, preparados con huevas de pescado.	5
1704903000	Preparación llamada chocolate blanco.	5
1704905190	Los demás. Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	5
1704905500	Pastillas para la garganta y caramelos para la tos.	5

Posición Estadística	Descripción	Tipo
1704906100	Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar.	5
17049071	Caramelos de azúcar cocido; incluso rellenos.	5
1704907500	Los demás caramelos.	5
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao; excepto la 18062095.	5
1901200090	Las demás (preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche, productos de pastelería.)	5
1901909196	Los demás. Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias, de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte. (Mix para helados).	5
19019099	Las demás (Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, fécula o extracto de malta....) y que no estén incluidos en las partidas 1901909115 y 1901909196. Solamente gravados los productos de envase inferior a 15 kilos.	5
1902	Pastas alimenticias; incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma; tales como espaguetis; fideos; macarrones; tallarines; lasañas; ñoquis; raviolos o canelones; cuscus; incluso preparado.	15
19041010	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado a base de maíz.	5
1905	Productos de panadería, pastelería, o galletería, incluso con cacao, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula en hojas y productos similares.	5
20021090	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético); enteros o en trozos y no pelados.	5
20029091	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético); con un contenido en materia seca superior al 30% en peso; en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.	5
2006003100	Cerezas confitadas con un contenido de azúcar superior al 13% en peso.	5
20079110	Con un contenido de azúcar superior al 30% en peso. (Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados de otro modo).	5
20079939	Las demás (Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados de otro modo.)	5
20089961	Conservas de frutos de la pasión y guayabas.	5

Posición Estadística	Descripción	Tipo
20089968	Los demás (Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresado ni comprendido en otras partidas.)	5
200911	Jugo de naranja congelado.	5
200912	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.	5
200919	Los demás jugos de naranja.	5
200941	Jugo de piña de valor Brix inferior o igual a 20.	5
200949	Los demás jugos de piña.	5
200950	Jugo de tomate.	5
200971	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20.	5
200979	Los demás jugos de manzana.	5
200980	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, incluso silvestre.	5
200990	Mezclas de jugos.	5
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados.	5
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores; compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	15
2105	Helados y productos similares incluso con cacao.	5
21069098	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas. Los demás. Excluidas la 2106909823, 2106909827, 2106909833, 2106909837, 2106909843 y 2106909847.	15
2201	Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada; sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar, hielo y nieve.	5
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gasificada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	5
2203	Cerveza de malta.	15
2204	Vino de uvas; incluso encabezado; mosto de uva; excepto el de la partida nº 2009	0
220840	Ron y aguardiente de caña y tafia.	15
220850	Ginebra y Gin.	15
220860	Vodka.	15
220870	Licores.	15
2309	Preparaciones del tipo de las usadas para la alimentación animal.	5
	<b>Tabaco</b>	
2402	Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos de tabaco.	25

Posición Estadística	Descripción	Tipo
	<b>Textil, cuero y calzado</b>	
4601	Trenzas y artículos similares, de materias trenzables, incluso ensamblados en bandas, materia trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, tejidos o paralelizados en forma plana, incluso terminados (por ejemplo, esterillas, esteras y cañizos).	5
4602	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 4601; manufacturas de lufa.	5
56012210	Los demás artículos de guata de fibras sintéticas o artificiales en rollos de diámetro no superior a 8 mm.	5
56012299	Los demás artículos de guata de fibras artificiales en rollos de diámetro superior a 8 mm.	5
611231	Trajes y pantalones de baño para hombres y niños de fibra sintética.	5
611241	Trajes de baño (de una o dos piezas) para mujeres o niñas de fibra sintética.	5
6213	Pañuelos de bolsillo.	5
6302	Ropa de cama; de mesa; de tocador o de cocina.	5
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y doseles.	5
6304	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)	5
	<b>Madera y sus transformados</b>	
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones; incluidos los tableros celulares; los tableros para parques; la tejas y la ripia; de madera.	5
	<b>Transformado de papel</b>	
4808	Papel y cartón corrugados (incluso recubiertos por encolado), rizado ("crepé"), plisado, gofrado, estampado o perforado, en bobinas o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 4803.	15
481810	Papel higiénico.	15
481820	Pañuelos, toallitas para desmaquillaje y toallas de papel.	15
481830	Manteles y servilletas de papel.	15
481840	Compresas y tampones higiénicos; pañales y artículos higiénicos similares.	5
4818909010	Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor, hechos a mano.	15
4819	Cajas; sacos; bolsas; cucurucho y demás envases de papel; cartón; guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	15
4821	Etiquetas de todas clase de papel o cartón; incluso impresas.	15
482290	Tambores, bobinas o soportes de pasta de papel, salvo los del tipo utilizado para el bobinado de hilados textiles.	5
48239014	Los demás (Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño, los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibra de celulosa).	15

Posición Estadística	Descripción	Tipo
4823909090	Los demás (Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño, los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibra de celulosa).	5
	<b>Artes gráficas y su edición</b>	
4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrados o con publicidad.	5
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales; incluso con ilustraciones; adornos o aplicaciones; o con sobre.	15
4910	Calendarios de cualquier clase impresos; incluidos los tacos de calendario.	5
4911	Los demás impresos; incluidas las estampas; grabados y fotografías.	15

## ANEXO V DE LA LEY 20/1991, DE 7 DE JUNIO

(ACTUALIZADO A 21.1.02)

P. Estadística	Descripción
	<b>Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca</b>
020311	En canales o medias canales (porcino fresco o refrigerado).
020312	Piernas, paletas y sus trozos sin deshuesar (porcino fresco o refrigerado).
020319	Las demás (porcino fresco o refrigerado).
020711	Sin trocear, frescos o refrigerados ( gallo o gallina).
020713	Trozos y despojos, frescos o refrigerados (gallo o gallina).
0302696100	Doradas de mar (de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus Spp.</i> ) fresca o refrigerada.
0302699400	Robalos o Lubinas ( <i>Dicentrarchus Labrax</i> ) fresca o refrigerada.
04070030	Los demás (Huevos de aves de corral no destinados a incubar).
070190	Patatas frescas o refrigeradas, excepto para siembra.
0702	Tomates frescos o refrigerados.
0703	Cebollas; chalotes; ajos; puerros y demás hortalizas aliáceas; frescos o refrigerados.
0803	Bananas o plátanos, frescos o secos.
	<b>Materiales de Construcción</b>
2523290000	Cementos hidráulicos, cemento portland que no sea blanco.
252390	Los demás cementos hidráulicos que no sean clinker o portland.
3816	Cementos; morteros; hormigones y preparaciones similares; refractarios; excepto los productos de la partida 3801.
3824400000	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.
3824904500	Preparaciones desincrustantes y similares.

P. Estadística	Descripción
3824907000	Preparaciones ignífugas, hidrófugas y otras utilizadas para la protección de construcciones.
6809	Manufacturas de yeso o de preparaciones a base de yeso.
7010	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado; de vidrio; tarros de vidrio para conservas; tapones; tapas y demás dispositivos de cierre de vidrio.
	<b>Química</b>
28043000	Nitrógeno.
28044000	Oxígeno.
28510030	Aire líquido; aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido.
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados; dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo.
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados; dispersos o disueltos en un medio acuoso.
3210	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.
3212909000	Tintes y demás materiales colorantes en formas o envases para la venta al por menor.
3213	Colores para pintura artística; la enseñanza; la pintura de letreros; para matizar o para entretenimiento y colores similares; en pastillas; tubos; botes; frascos; cubiletes y demás envases o presentaciones similares.
3214	Masilla; cementos de resina y otros mastiques; plastes de relleno utilizados en pintura; plastes no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón; en barras; panes o trozos; o en piezas troqueladas o moldeadas; aunque contengan jabón; papel; guata; fieltro y tela sin tejer; impregnados; recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
3402	Agentes de superficie orgánico (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas; preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza; aunque contengan jabón; excepto las de la partida 3401. Se excluyen las partidas 340211, 34021200 y 34021300.
3406	Velas; cirios y artículos similares.
38099100	Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares (Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas).
3814009090	Los demás. ( Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos no expresados en otras partidas, preparaciones para quitar pinturas o barnices).
3917	Tubos y accesorios de tubería de plástico
3920300090	Las demás láminas de polímeros de estireno.

P. Estadística	Descripción
39219060	Las demás placas, hojas, películas de productos de polimerización de adición.
39231000	Cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado.
39232100	Sacos, bolsas y cucuruchos de polímeros de etileno.
39233010	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares, con capacidad no superior a 2 litros.
39239090	Los demás (Artículos para el transporte o envasado, de plástico, tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre de plástico).
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina de plástico.
40121100	Neumáticos recauchutados del tipo de los utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras..
40121200	Neumáticos recauchutados del tipo de los utilizados para autobuses y camiones.
401213	Neumáticos recauchutados de los tipos utilizados en aeronaves.
40121900	Los demás neumáticos recauchutados
	<b>Industrias metálicas</b>
730900	Depósitos; cisternas; cubas y recipientes similares para cualquier materia ( con excepción de los gases comprimidos o licuados); de fundición; de hierro o de acero; de capacidad superior a 300 litros; sin dispositivos mecánicos ni térmicos; incluso con revestimiento interior o calorífugo, excepto los comprendidos en la partida 73090090.
7325	Las demás manufacturas moldeadas; de fundición; de hierro o de acero.
7604	Barras y perfiles; de aluminio.
7608	Tubos de aluminio.
7610	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes; torres; castilletes; pilares; columnas; cubiertas; tejados; puertas; ventanas y sus marcos; bastidores y umbrales; y balaustradas); de aluminio; con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas; barras; perfiles; tubos y similares; de aluminio; preparados para la construcción.
8428399800	Los demás (transelevadores y almacenes automáticos)
8479500000	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
9403209900	Los demás (Estanterías metálicas).
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas); con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia; incluidos los de caucho o plástico celulares; recubiertos o no.
	<b>Alimentación y Bebidas</b>
0210111100	Jamones y trozos de jamón salados o en salmuera.
0210113100	Jamones y trozos de jamón secos o ahumados.
0210121900	Panceta y sus trozos secos o ahumados.
0210194000	Chuleteros y trozos de chuleteros salados o en salmuera.
0210198100	Deshuesados (Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados)
03054100	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio (salmones ahumados)
0403	Suero de mantequilla, leche y nata, cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados o con fruta o cacao.

P. Estadística	Descripción
0406	Queso y requesón, excepto 0406902300 y 0406907800.
090121	Café tostado sin descafeinar.
0901220000	Café tostado descafeinado.
1101	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón.
1507909000	Los demás (Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente.)
1508909000	Los demás (Aceite de cacahuete y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente.)
1512199100	De girasol (Aceites de girasol, de cartamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.)
1514199000	Los demás (aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones)
1514999000	Los demás (aceites de mostaza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones)
1515299000	Los demás (las demás grasas y aceites vegetales fijos, incluido el aceite de jojoba y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.)
1601	Embutidos y productos similares; de carne; de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne; de despojos o de sangre. Excepto 1602503100 Cecina de bovino (Corned beef)
1704903000	Preparación llamada chocolate blanco.
1704905190	Los demás. Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)
1704905500	Pastillas para la garganta y caramelos para la tos.
17049071	Caramelos de azúcar cocido; incluso rellenos.
1704907500	Los demás caramelos.
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao; excepto la 18062095.
1901200090	Las demás (preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche, productos de pastelería.)
1901909196	Los demás. Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias, de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte. (Mix para helados).
19019099	Las demás (extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta...) y que no estén incluidos en las partidas 1901909115 y 1901909196 . Solamente gravados los productos de envase inferior a 15 kilos.
1902	Pastas alimenticias; incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma; tales como espaguetis; fideos; macarrones; tallarines; lasañas; ñoquis; ravioles o canelones; cuscus; incluso preparado.
19041010	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado a base de maíz.

P. Estadística	Descripción
1905	Productos de panadería, pastelería, o galletería, incluso con cacao, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula en hojas y productos similares.
2006003100	Cerezas confitadas con un contenido de azúcar superior al 13% en peso.
20079110	Con un contenido de azúcar superior al 30% en peso. (Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados de otro modo).
20079939	Las demás (Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados de otro modo.)
20089961	Conservas de frutos de la pasión y guayabas.
20089968	Los demás (Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresado ni comprendido en otras partidas.)
200911	Jugo de naranja congelado.
200912	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.
200919	Los demás jugos de naranja.
200941	Jugo de piña de valor Brix inferior o igual a 20.
200949	Los demás jugos de piña.
200950	Jugo de tomate.
200971	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20.
200979	Los demás jugos de manzana.
200980	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, incluso silvestre.
200990	Mezclas de jugos.
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores; compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
2105	Helados y productos similares incluso con cacao.
21069098	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas. Los demás. Excluidas la 2106909823, 2106909827, 2106909833, 2106909837, 2106909843 y 2106909847.
2201	Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada; sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar, hielo y nieve.
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gasificada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)
2203	Cerveza de malta.
2204	Vino de uvas; incluso encabezado; mosto de uva; excepto el de la partida nº 2009
220840	Ron y aguardiente de caña y tafia.
2309	Preparaciones del tipo de las usadas para la alimentación animal.
	<b>Tabaco</b>
2402	Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos de tabaco.
	<b>Textil, cuero y calzado</b>
611231	Trajes y pantalones de baño para hombres y niños de fibra sintética.

P. Estadística	Descripción
611241	Trajes de baño (de una o dos piezas) para mujeres o niñas de fibra sintética.
6302	Ropa de cama; de mesa; de tocador o de cocina.
	<b>Transformado de papel</b>
4808	Papel y cartón corrugados (incluso recubiertos por encolado), rizado ("crepé"), plisado, gofrado, estampado o perforado, en bobinas o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 4803.
481810	Papel higiénico.
481820	Pañuelos, toallitas para desmaquillaje y toallas de papel.
481830	Manteles y servilletas de papel.
4818909010	Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor, hechos a mano.
4819	Cajas; sacos; bolsas; cucuruchos y demás envases de papel; cartón; guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
4821	Etiquetas de todas clase de papel o cartón; incluso impresas.
482290	Tambores, bobinas o soportes de pasta de papel, salvo los del tipo utilizado para el bobinado de hilados textiles.
48239014	Los demás (Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño, los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibra de celulosa).
4823909090	Los demás (Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño, los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibra de celulosa).
	<b>Artes gráficas y su edición</b>
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales; incluso con ilustraciones; adornos o aplicaciones; o con sobre.
4910	Calendarios de cualquier clase impresos; incluidos los tacos de calendario.
4911	Los demás impresos; incluidas las estampas; grabados y fotografías.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 2002.- El Director General de Tributos, José María Vázquez González.

## Consejería de Sanidad y Consumo

**375** *DECRETO 17/2002, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para el año 2002.*

La reducción del alto índice de empleo interino existente en el ámbito del personal estatutario adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, así como la estabilización del personal que ostenta dicha condición, constituye un mandato del Parlamento de Canarias plasmado en la Resolución de 3 de junio de 1997 (B.O.P.C. 106/2, de 17.6.97), adoptada como consecuencia de la Proposición no de Ley número 168 de 1997. Dicho objetivo se contempla, también, entre los compromisos asumidos por el Presidente del Gobierno de Canarias en su discurso de investidura.

Con este Decreto se pretende dar continuidad al proceso señalado, iniciado por el Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999 (B.O.C. nº 28, de 5.3.99), y continuado por el Decreto 102/2000, de 12 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para el año 2000 (B.O.C. nº 74, de 16.6.00).

La oportunidad de este Decreto viene determinada por la promulgación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (B.O.E. nº 280, de 22.11.01). La citada Ley, de carácter básico, prevé la posibilidad de proceder a la cobertura de las plazas de las categorías y especialidades que se determinen en cada Servicio de Salud, mediante convocatorias simultáneas y coordinadas entre sí, y a través de los procedimientos de selección y provisión regulados en la misma. En el presente Decreto se contemplan algunas disposiciones específicas en materia de procedimiento que serán de aplicación en aquellos en los que se siga el mencionado proceso extraordinario, lo que posibilitará sumarse al referido proceso ya iniciado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El artículo 22 de la Ley 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1999 (B.O.C. nº 17, de 8.2.99), establece que la Oferta de Empleo Público del Servicio Canario de la Salud se podrá aprobar de forma conjunta o separadamente a la del resto de la Comunidad Autónoma de Canarias. En idénticos términos se pronuncia el

artículo 4 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 92, de 14.7.99). Por su parte, el artículo 35.2 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002 (B.O.C. nº 170, de 31.12.01), permite incluir en la Oferta de Empleo Público los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición se han cumplido las previsiones en materia de negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo, establecidas en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 144, de 17.6.87).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 2002,

### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Aprobación y cuantificación de la Oferta de Empleo Público.

1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para el año 2002, en los términos que se establecen en este Decreto.

2. Las plazas objeto de la presente Oferta de Empleo Público son las reflejadas en el anexo de este Decreto. Se encuentran vacantes y ocupadas interinamente, estando dotadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, e incluidas en las plantillas orgánicas de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, adscritas a las categorías de personal estatutario que se señalan en el referido anexo.

**Artículo 2.-** Procedimientos de cobertura de las plazas.

1. Por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, se determinarán las categorías y especialidades en las que se realizará el proceso extraordinario previsto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de

plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (B.O.E. nº 280, de 22.11.01), lo cual se plasmará en las correspondientes convocatorias.

De seguirse el proceso extraordinario a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser ofertadas en la fase de provisión del mismo, además de las plazas señaladas en el anexo de este Decreto, las siguientes:

- Las ocupadas por personal estatutario fijo con destino definitivo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, ya se encuentre en la situación de servicio activo o con plaza reservada, y que haya pasado a la situación de expectativa de destino en la misma categoría y especialidad por haber superado la fase de selección del citado proceso extraordinario.

- Las plazas de personal estatutario fijo que se encuentre en situación de reingreso provisional en la fecha de publicación de la resolución que dé inicio a la fase de provisión.

- Las plazas que se encuentren cubiertas en Comisión de Servicios en la fecha de publicación de la resolución que dé inicio a la fase de provisión, salvo aquéllas con reserva legal a favor de sus titulares.

2. Respecto de aquellas categorías y especialidades para las que no se aplique el proceso extraordinario señalado en el apartado anterior, se seguirán los procedimientos ordinarios de selección y provisión establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), determinándose en las convocatorias la distribución de plazas entre los sistemas de selección de personal, promoción interna o movilidad a que hubiere lugar, con los límites cuantitativos de la presente Oferta de Empleo Público.

3. Cualquiera que sea el procedimiento de cobertura de las plazas que se utilice de los mencionados en el presente artículo, las convocatorias podrán incluir plazas comprendidas en anteriores ofertas de empleo público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud no ejecutadas.

#### **Artículo 3.-** Personas con minusvalías.

En las convocatorias de selección se reservará un cupo de un 3 por 100 de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, debiéndose estar para el cálculo del citado porcentaje a las reglas de redondeo contenidas en el artículo 3 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo

IV, Título VI, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1.5.98).

#### **Artículo 4.-** Requisitos formales para las convocatorias.

Cualquiera que sea el procedimiento de cobertura de las plazas, las convocatorias requerirán previo informe favorable de las Direcciones Generales de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud y de Planificación y Presupuesto, sin perjuicio de cualquier otro informe que resultara preceptivo. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes.

Las plazas ofertadas no podrán ser suprimidas ni modificadas en las correspondientes plantillas orgánicas hasta que se resuelvan las respectivas convocatorias.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Única.*- En las convocatorias que se realicen por el proceso extraordinario establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, serán de aplicación los preceptos de la normativa básica estatal a los que se refiere dicha Ley, así como las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en la materia, en todo aquello que no contradiga la normativa señalada, con la salvedad del plazo de presentación de solicitudes para la participación en la fase de selección, que será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Única.*- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2002.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
José Rafael Díaz Martínez.

## ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAL  
ESTATUTARIO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD PARA EL AÑO 2002

Categorías	Nº DE PLAZAS
Facultativos Especialistas de Área	266
Medicos de Familia	179
Medicos Familia Servicios de Urgencias de Atencion Primaria	51
Medicos de Urgencia Hospitalaria	79
Medicos de Admisión y Documentación	16
Pediatras Equipos de Atención Primaria	38
Odontostomatologos	11
Técnicos Salud Pública	8
Grupo Técnico Función Administrativa	7
Técnico Titulado Superior	35
ATS/DUE	580
ATS/DUE Servicios de Urgencias de Atencion Primaria	7
Fisioterapeutas	27
Matronas	8
Grupo Gestión Función Administrativa	45
Ingeniero Tecnico	21
Técnico Grado Medio	1
Terapeutas Ocupacionales	4
Trabajadores Sociales	13
Técnicos Especialistas de Laboratorio	74
Técnicos Especialistas de Radiodiagnóstico	57
Técnicos Especialistas de Anatomía Patológica	22
Técnicos Especialistas de Radioterapia	3
Técnicos Especialistas de Medicina Nuclear	2
Higienistas Dentales	6
Profesor Logofonia y Logopedia	4
Delineante	3
Grupo Administrativo Función Administrativa	51
Auxiliar de Enfermería	466
Grupo Auxiliar Administrativo Función Administrativa	250
Fontanero	8
Gobernanta	14
Telefonista	14
Calefactor	10
Electricista	15
Albañil	5
Conductor	2
Mecánico	10
Costurera	3
Carpintero	3
Peluqueros	2
Jardineros	3
Pintores	3
Fotografos	1
Tapiceros	1
Celadores	291
Pinche	69
Peon	6
Planchadoras	15
<b>TOTAL</b>	<b>2809</b>

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL***Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

**376** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 14 de marzo de 2002, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 31 de julio de 2001.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.2 de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 31 de julio de 2001 (B.O.C. nº 108, de 17.8.01), resulta procedente designar nominalmente a los miembros del Tribunal Calificador de dichas pruebas, por lo que esta Dirección General, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 32.2.d) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

**R E S U E L V E:**

Designar miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador expresado, a las siguientes personas:

**PRESIDENTE:**

Titular: Sr. D. Pedro Gómez Jiménez.  
Suplente: Sr. D. Pedro Sosa Martín.

**VOCAL 1º:**

Titular: Sr. D. Fernando Herrera Hernández.  
Suplente: Sr. D. Manuel Luis Torres Herrera.

**VOCAL 2º:**

Titular: Sra. Dña. María José Jiménez Díaz.  
Suplente: Sr. D. Julio Herrero Segura.

**VOCAL 3º:**

Titular: Sr. D. Manuel Durban Villalonga.  
Suplente: Sra. Dña. Virtudes Rico Morales.

**SECRETARIO:**

Titular: Sr. D. Jesús Pedreira Calamita.  
Suplente: Sra. Dña. María del Pino Juan López-Tomasety.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2002.-  
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**377** *ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 11 de enero de 2002 (B.O.C. nº 9, de 21.1.02).*

Efectuada convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 11 de enero de 2002 (B.O.C. nº 9, de 21.1.02).

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, vista la propuesta formulada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el solicitante, en virtud de las competencias atribuidas al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio por el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

**D I S P O N G O:**

Primero.- Nombrar a la funcionaria que a continuación se relaciona para desempeñar el puesto de trabajo que igualmente se indica:

NOMBRE: María de los Ángeles Ramos Santos.  
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General del Tesoro y Política Financiera.  
UNIDAD: Secretaría de la Dirección General.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria/o de Alto Cargo.  
Nº R.P.T.: 100601001.  
NIVEL: 18.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a de su publicación; haciéndose saber que en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO, p.o.,  
el Viceconsejero de Economía y Comercio  
(Orden de 5.3.01),  
Miguel Becerra Domínguez.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**378** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 15 de marzo de 2002, por la que se convoca y fija el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas de estudio del curso 1996/1997 del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos.*

El artículo 32 del vigente Convenio Colectivo Único del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que el personal laboral tiene derecho a "Ayudas para la adquisición de material didáctico y desplazamiento fuera de la isla de residencia habitual, cuando los estudios no se puedan realizar en la misma, para los trabajadores y sus hijos que estudien".

Por Decreto 342/1999, de 17 de diciembre (B.O.C. nº 7, de 17.1.00), se aprueba el Reglamento regula-

dor de la concesión y disfrute de las Ayudas de Estudio para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, estableciendo que los titulares del derecho deberán solicitar anualmente la ayuda de estudio para el curso académico anterior, mediante la presentación de instancia dirigida al Director General de la Función Pública, en el plazo que media entre el uno de julio y el treinta de septiembre de cada año.

No habiéndose efectuado la convocatoria de las citadas ayudas correspondiente al curso 1996/1997, la Dirección General de la Función Pública, existiendo crédito presupuestario para este concepto económico, en la partida presupuestaria 19.01.121C.163.14 "Subsidio Estudios Laborales", establecido en la Ley 9/2001, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2002, a propuesta de la Comisión de Actividades Socio-Culturales en su sesión del día 17 de enero de 2002, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo 32 de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002 en materia de acción social,

#### R E S U E L V O:

1.- Convocar las ayudas de estudio del curso 1996/1997, para el personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

3.- Las bases, requisitos y anexos de la convocatoria serán los establecidos en el Reglamento regulador de la concesión y disfrute de ayudas de estudio para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos (B.O.C. nº 7, de 17.1.00).

4.- Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas de estudio serán:

a) Ser personal laboral fijo o temporal en activo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la fecha de publicación de la presente Resolución.

b) Haber prestado servicio sujeto al Convenio Colectivo en vigor, dentro del curso escolar 1996/1997.

c) Tratándose de personal laboral temporal, tener acreditados diez meses de servicios al 30 de junio de 1997.

## 5.- Documentación a aportar:

a) Copia compulsada del Libro de Familia completo.

b) Copia de la matrícula o certificación acreditativa de los estudios, curso académico o asignaturas en que se hubiera matriculado el beneficiario, con referencia al curso académico 1996/1997.

c) Certificado de calificaciones académicas correspondiente al curso 1995/1996.

d) Fotocopia de la declaración de la renta completa del ejercicio de 1996, incluyendo el conjunto de ingresos de la unidad familiar, o en su defecto, declaración jurada, según anexo II y certificación acreditativa de los ingresos percibidos por el trabajador, así como, en su caso, certificado de la Agencia Tributaria de imputaciones del cónyuge.

e) Fotocopia del D.N.I. con indicación del N.I.F. de cada uno de los beneficiarios solicitantes de la ayuda de estudios.

f) Certificación expedida por el Jefe de Personal del Departamento u Organismo, según anexo III (1) o anexo III (2).

g) Declaración Jurada, según anexo IV.

6.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, conforme disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2002.-  
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**379** *ORDEN de 19 de marzo de 2002, por la que se convocan subvenciones genéricas por el procedimiento de concurso para el estudio y documentación del patrimonio histórico de Canarias, y se aprueban las bases para su concesión.*

La correcta ejecución de las competencias que se asumen en materia de patrimonio histórico, determina la procedencia de conseguir la máxima divulgación del mismo, como forma idónea para incentivar su conservación y defensa. Una vez aprobada la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, en cuyos anexos se consignan créditos suficientes, dentro del programa presupuestario de este Departamento de Gobierno, a efectos de dictar la correspondiente convocatoria pública de subvenciones con destino a dar apoyo económico al funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la defensa del patrimonio histórico de Canarias; en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### DISPONGO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

La presente Orden establece las bases que han de regir la concesión de subvenciones genéricas para el estudio y documentación del patrimonio histórico de Canarias, durante el ejercicio económico 2002.

Segundo.- Cobertura presupuestaria.

Los créditos consignados y reservados para financiar las subvenciones que se concedan conforme a la presente convocatoria pública, ascienden a la cuantía de veintidós mil trescientos cincuenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos de euro (22.357,65 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18. 11. 455A.480.11-línea de actuación 18450002 estudio y documentación del patrimonio histórico, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

Tercero.- Bases.

Las bases por las que se ha de regir la presente convocatoria y la concesión de las subvenciones que a la misma se acojan, serán las siguientes:

Base primera.- Actividades objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto financiar actividades que tengan como objetivo el estudio y documentación del patrimonio histórico de Canarias, durante el ejercicio 2002.

Las actividades susceptibles de acogerse a esta convocatoria son:

1) Estudios bibliográficos e investigaciones de campo sobre el patrimonio histórico.

2) Investigaciones sobre técnicas de consolidación, rehabilitación o mejora del patrimonio edificado.

3) Estudios de gestión y puesta en uso del patrimonio histórico con fines turísticos.

4) Proyectos de difusión de los recursos históricos con fines didácticos entre la población escolar.

5) Edición de publicaciones y números de revistas relacionadas con el patrimonio histórico.

6) Realización de Congresos, Jornadas, Simposium y demás encuentros de tipo científico relacionados con el patrimonio histórico.

Base segunda.- Importe de los créditos destinados a la convocatoria y aplicación presupuestaria:

Se destina la cantidad de veintidós mil trescientos cincuenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos de euro (22.357,65 euros), a la concesión de subvenciones para estudios y documentación del patrimonio histórico de Canarias, existiendo para ello consignación en la aplicación 18. 11. 455A.480.11-línea de actuación 18450002 estudio y documentación del patrimonio histórico, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

Base tercera.- Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones y ser beneficiarios de las mismas:

a) Los Museos y Departamentos de las Universidades Canarias, cuya área de conocimiento se refiera a bienes relacionados con el patrimonio histórico.

b) Las Asociaciones y entidades con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, que tengan previsto en sus estatutos el desarrollo de actividades en materia de patrimonio histórico.

c) Las personas físicas a título individual o grupos de personas sin personalidad jurídica reunidas oca-

sionalmente y que acrediten una adecuada e idónea solvencia técnica y científica para la realización de alguna de las actividades previstas en la base primera.

Base cuarta.- Solicitud y documentación.

Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será necesario presentar, por duplicado ejemplar, la documentación general siguiente:

1. Solicitud de la subvención dirigida al órgano competente, conforme al modelo oficial que figura como anexo a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, en la que se hace constar lo siguiente:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto o, en otro caso, expresar las que haya solicitado y el importe de las recibidas, de cualquier Administración o Ente Público.

c) Que no ha recibido ayuda u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de subvenciones.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, mediante la presentación de fotocopias, debidamente compulsadas y, en su caso, cuando se trate de asociaciones o entidades con personalidad jurídica, la documentación acreditativa de la representación con que actúa.

3. Documento de identificación fiscal del solicitante, mediante la aportación de fotocopia, debidamente compulsada, y el C.I.F. de la entidad, en su caso.

4. Plan de financiación del coste de la actividad a desarrollar desglosado por conceptos, acompañando previsión de ingresos y gastos de la actividad o conducta a adoptar.

5. Además se deberá adjuntar la siguiente documentación específica, por duplicado ejemplar:

5.1. En el supuesto de solicitantes previstos en el apartado b) de la base tercera, copia compulsada de los estatutos de la entidad, con la acreditación de su inscripción en el Registro correspondiente.

5.2. Copia compulsada de la documentación acreditativa de la solvencia científica adecuada e idónea para la actividad que se propone desarrollar, conformada por la titulación académica y currículum sobre otras actuaciones en materia de patrimonio histórico llevadas a cabo por los mismos, debidamente acreditados, así como en su caso, medios propios técnicos o de otra índole de los que se dispone.

La titulación alegada se acreditará mediante fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes, e igual se acreditarán los extremos contenidos en el currículum presentado mediante las certificaciones correspondientes.

Dicha documentación deberá ser aportada por todos los solicitantes.

6. Memoria explicativa del estudio, investigación o trabajo para el que se solicita subvención, conforme a un programa detallado que justifique la conveniencia e interés científico en el proyecto.

7. En el supuesto de que el solicitante estimare procedente el pago anticipado del importe de la subvención que se le conceda, siempre que concurren razones de interés público o social, con arreglo al artículo 29.1 del Decreto 337/1997, de 19 diciembre, hará constar tal circunstancia en su solicitud, y justificará la no disponibilidad de fondos propios para asumir la ejecución de la actividad o conducta subvencionada.

Base quinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación exigida, podrán presentarse, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en el registro de la Dirección General de Patrimonio Histórico, calle Pérez Galdós, 4, esquina calle Perdomo, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, o en la calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, 38071-Santa Cruz de Tenerife, así como en los

Cabildos Insulares y demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base sexta.- Criterios objetivos de adjudicación de las subvenciones.

El estudio, valoración y selección de las solicitudes se realizará por la Dirección General de Patrimonio Histórico de acuerdo con los siguientes criterios prioritarios ordenados de forma decreciente de conformidad con el baremo que a continuación se detalla:

1. Que el programa propuesto o la entidad solicitante tenga una proyección de carácter regional: 5 puntos: Región: 5.- Provincia: 4.- Isla: 3.- Ciudad: 2.- Pueblo: 1.

2. Tener como objetivo actuaciones de urgencia en bienes integrantes del patrimonio histórico que se hallen en peligro de deterioro o destrucción: 4 puntos. De conformidad con los proyectos presentados que se aprecie de forma inequívoca que se encuentra en: Peligro inminente: 4 puntos.- Peligro en el conjunto del bien: 3 puntos. Peligro en los elementos esenciales: 2 puntos y Peligro en los elementos decorativos: 1 punto.

3. La solvencia técnica y científica del solicitante y su experiencia en proyectos similares: 3 puntos. Titulación superior y más de 10 años de experiencia en proyectos similares: 3 puntos. Titulación superior y menos de 10 y más de 5 años de experiencia: 2 puntos. Titulación superior y menos de 5 años de experiencia: 1 punto.

4. Su viabilidad para la aplicación o ejecución a corto plazo: 2 puntos: inferior a un año: 2 puntos. Superior a un año: 1 punto.

Base séptima.- Órganos competentes.

El órgano encargado de la recepción y tramitación de las solicitudes y de toda la documentación relativa a las mismas, será la Dirección General de Patrimonio Histórico. En cuanto a la concesión de las subvenciones, será competente el titular del Departamento, conforme dispone el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base octava.- Plazo de resolución.

Las solicitudes instruidas por la Dirección General de Patrimonio Histórico, serán resueltas por el

Consejero de Educación, Cultura y Deportes, antes del 30 de septiembre de 2002, mediante acto en el que se consignará el beneficiario y la actividad a desarrollar, la cuantía de la subvención concedida y porcentaje que la misma representa del coste de la actividad, la aplicación presupuestaria y demás extremos que previene el artículo 25 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios, conforme al artículo 14 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

**Base novena.- Desarrollo de la actividad y plazo de realización.**

El desarrollo de la actividad objeto de subvención deberá realizarse o adoptarse las conductas objeto de patrocinio, antes del 31 de diciembre de 2002, salvo en los supuestos que no se acredite el interés público o social que justifique el abono anticipado, en cuyo caso deberá estar concluida al 30 de noviembre de 2002.

**Base décima.- Abono de las subvenciones.**

Dictada resolución estimatoria de la solicitud formulada, cuya efectividad quedará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario del importe de la subvención concedida dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación, quedando sin efecto la subvención en caso de no otorgarse la aceptación debida dentro del expresado plazo, el pago se efectuará de forma inmediata y anticipando el total del importe concedido, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen. Las razones de interés público o social que motiven en cada caso el abono anticipado deberán ser recogidas en el acto de concesión y una vez se hayan constituido las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de su otorgamiento en la forma y cuantía que se establece en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13 de agosto); no obstante, cuando el importe no supere los límites establecidos en el artículo 29.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de las citadas garantías, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen.

Igualmente, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios que no tengan carácter de Administración Pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el

cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 29.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

En el supuesto de no quedar acreditadas las razones de interés público o social que justifiquen en su caso la procedencia del abono anticipado de las subvenciones otorgadas, el abono se llevará a efecto previa presentación, antes del 15 de diciembre de 2002, de la documentación acreditativa y justificativa que se recoge en la base undécima de la presente convocatoria, atendiendo a la naturaleza del objeto de la subvención y a la actividad o conducta a desarrollar dentro del plazo que concluirá el día 30 de noviembre de 2002. En todo caso la ejecución del abono en el mes de diciembre queda supeditada a lo que disponga la Orden que regule las operaciones del cierre del ejercicio económico.

**Base undécima.- Medios y plazos de justificación.**

Cuando no proceda el abono anticipado, los beneficiarios dispondrán hasta el 15 de diciembre de 2002 para presentar la documentación justificativa.

En los supuestos de abono anticipado los beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo fijado en la base novena de la presente convocatoria, la ejecución de la actividad o conducta subvencionada ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La justificación se efectuará en la forma siguiente:

1. Documentación acreditativa de la realización de la actividad o conducta adoptada objeto de la subvención concedida, mediante Memoria de los resultados del proyecto o actividad realizada, así como, en su caso, copia del estudio elaborado.

2. Facturas originales acreditativas de los gastos realizados, adecuados a la naturaleza de los fondos públicos recibidos y justificativas de haberse utilizado la subvención en la realización de la actividad para la que fue concedida.

3. Acreditación del coste real de la actividad subvencionada, mediante presentación de facturas, recibos, contratos de personal, o cualquier documento justificativo de cualquier medio de financiación, ya sea propio o ajeno, los cuales resulten adecuados al desarrollo de la misma, así como su destino.

**Base duodécima.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario estará obligado a llevar los registros contables necesarios, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas de gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27.f) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. Someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con las subvenciones concedidas se practiquen por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas o el Tribunal de Cuentas. Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como comunicar al órgano concedente, en su caso, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención con posterioridad de otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o Ente Público concedidas para la misma finalidad y destino.

Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la subvención, haciendo constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Colaborar con el órgano concedente en todos aquellos estudios o proyectos subvencionados que sean compatibles con el programa que ha sido objeto de subvención, en el año correspondiente a la percepción de ésta.

**Base decimotercera.-** Publicación de la Orden de concesión de las subvenciones.

La resolución concediendo las subvenciones objeto de la presente convocatoria pública, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro del plazo de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados, en los términos previstos en el artículo 10.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

**Base decimocuarta.-** Modificación de la Orden de concesión.

Concedida la subvención y a solicitud del interesado, podrá acordarse por el órgano concedente su

modificación, previo informe del órgano competente de la Intervención General, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Así mismo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de esta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 del mencionado Decreto 337/1997, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: la alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

**Base decimoquinta.- Reintegro.**

En el supuesto de que algún beneficiario incumpliese las obligaciones, requisitos y plazos previstos en las presentes bases, perderá el derecho a la subvención otorgada, procederá la devolución de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

**Base decimosexta.-** Aceptación de las bases.

A las solicitudes que se presenten se les presume la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

**Base decimoséptima.-** Normativa aplicable.

Para lo no previsto expresamente en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97).

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

## A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

## DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

## Datos del solicitante

Nombre y apellidos .....

Dirección .....

D.N.I. o (C.I.F. en caso de entidades) .....

## Datos del representante

Apellidos y nombre .....

Dirección .....

Responsabilidad .....

D.N.I./N.I.F. ....

## Datos de la actividad

Título .....

Responsable .....

Dirección .....

Teléfono .....

Fax .....

D.N.I./N.I.F. ....

## HACE CONSTAR

- 1.- Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2.- Que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, comprometiéndose a comunicarlo en caso de recibirlas.
- 3.- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo fin o destino, comprometiéndose a comunicarlo en caso de recibirlas.
- 4.- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración autonómica.
- 5.- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica.

## ACOMPAÑA

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Documento de Identificación fiscal del solicitante (cuando proceda).

- Fotocopia de los estatutos de la entidad, debidamente compulsados, con la acreditación de su inscripción en el registro correspondiente (cuando proceda).
- Copia del Alta de Terceros en el Programa Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.
- Previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar y porcentaje que representa la cuantía a subvencionar.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias (Agencia Estatal/C.A.C. y Seguridad Social en los que se hagan constar los requisitos del Real Decreto 390/1996).

SOLICITA

Le sea concedida subvención genérica por un importe de ..... euros (..... euros) lo que supone el ..... por cien (.....%) de la actividad a realizar.

....., a ..... de ..... de 2002.

Fdo.:

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

Beneficiaria:

Actividad a la que se destina la subvención:

GASTOS DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE EUROS
.....	
.....	
.....	
.....	Total
 INGRESOS	 IMPORTE EN EUROS
.....	

Subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes .....

....., a ..... de ..... de 2002.

Fdo.: el solicitante.

**380** *ORDEN de 19 de marzo de 2002, por la que se convocan subvenciones genéricas para el mantenimiento de Asociaciones, Fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, que se dediquen a actividades de conservación, defensa y divulgación del patrimonio histórico de Canarias, y se aprueban las bases para su concesión.*

La correcta ejecución de las competencias que se asumen en materia de patrimonio histórico, determina la procedencia de conseguir la máxima divulgación del mismo, como forma idónea para incentivar su conservación y defensa. Una vez aprobada la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, en cuyos anexos se consignan créditos suficientes, dentro del programa presupuestario de este Departamento de Gobierno, a efectos de dictar la correspondiente convocatoria pública de subvenciones con destino dar apoyo económico al funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la defensa del patrimonio histórico de Canarias; en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

La presente Orden establece las bases que han de regir la concesión de subvenciones genéricas para el mantenimiento de Asociaciones, Fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, radicadas en Canarias, que se dediquen a actividades de conservación, defensa y divulgación del patrimonio histórico de Canarias, durante el ejercicio económico 2002.

Segundo.- Cobertura presupuestaria.

Los créditos para financiar las subvenciones que se concedan conforme a la presente convocatoria pública, ascienden a la cuantía de veinticinco mil ochocientos siete con cuarenta y seis céntimos de euro (25.807,46 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18. 11. 455A.480.11-línea de actuación 18.4501.02 Apoyo a colectivos de patrimonio histórico, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

Tercero.- Bases.

Las bases por las que se ha de regir la presente convocatoria y la concesión de las subvenciones que a la misma se acojan, serán las siguientes:

Base primera.- Actividades objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto financiar los gastos corrientes necesarios para el ejercicio

de las actividades de Asociaciones, Fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, radicadas en Canarias, que se dediquen a actividades de conservación, defensa y divulgación del patrimonio histórico, durante el ejercicio 2002. Los gastos deben reunir los requisitos siguientes:

1. Ser bienes fungibles.

2. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio económico 2002.

3. Que en principio se trate de gastos reiterativos.

A título de ejemplo se relacionan los siguientes:

- Alquiler de bienes muebles e inmuebles.
- Gastos de conservación y reparación de inmuebles.
- Gastos de material de oficina, adquisición de impresos, documentos, facturas, recibos, fichas ... .
- Adquisición de libros, gastos de edición y publicación, documentación y encuadernación.
- Adquisición de material informático no inventariable (disquetes, papel continuo, accesorios ...).
- Gastos de energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, servicios postales ... .
- Gastos de divulgación de catálogos, con fines publicitarios.
- Gastos de organización, celebración de conferencias, congresos, seminarios, cursos, reuniones y otros análogos ... .

Base segunda.- Importe de los créditos destinados a la convocatoria y aplicación presupuestaria.

Se destina un importe de treinta y tres mil diecinueve euros con sesenta y un céntimos de euro, (33.019,61 euros), a la concesión de subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 18. 11. 455A.480.11-línea de actuación 184500102 Apoyo a colectivos de patrimonio histórico, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

Base tercera.- Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro, radicadas en Canarias, dedicadas a la defensa, promoción, conservación, y divulgación del patrimonio histórico en sus mas variadas manifestaciones, acreditándose dicho término mediante la presentación de sus estatutos constitutivos.

**Base cuarta.- Solicitud y documentación.**

1. Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será necesario presentar, por duplicado ejemplar, la documentación general siguiente:

1.1. Solicitud de la subvención dirigida al órgano competente, conforme al modelo oficial que figura como anexo a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, en la que se hace constar lo siguiente:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto o, en otro caso, expresar las que haya solicitado y el importe de las recibidas, de cualquier Administración o Ente Público.

c) Que no ha recibido ayuda u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de subvenciones.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2. Fotocopia de los estatutos de la entidad, debidamente compulsados, con la acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

1.3. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, mediante la presentación de fotocopia, debidamente compulsada del D.N.I.

1.4. Documentación justificativa que acredite, a quien suscriba la solicitud, que ostenta la representación legal para actuar en nombre de la entidad solicitante.

1.5. Documento de identificación fiscal del solicitante, mediante la aportación de fotocopia debidamente compulsada, y el C.I.F. de la entidad.

1.6. Copia del Alta de Terceros en el Programa Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. Además se deberá adjuntar la siguiente documentación específica, por duplicado ejemplar:

2.1. Plan de financiación del coste de la actividad a desarrollar desglosado por conceptos, acompañando previsión de ingresos y gastos de la actividad o conducta a adoptar.

3. En el supuesto de que el solicitante estimare procedente el pago anticipado del importe de la subvención que se le conceda, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, con arreglo al artículo 29.1 del Decreto 337/1997, de 19 diciembre, hará constar tal circunstancia en su solicitud, y justificará la no disponibilidad de fondos propios para asumir la ejecución de la actividad o conducta subvencionada.

**Base quinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

Las entidades interesadas podrán presentar sus solicitudes, junto con la documentación exigida, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en el registro de la Dirección General de Patrimonio Histórico, calle Pérez Galdós, 4, esquina calle Perdomo, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, o en la calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, así como en los Cabildos Insulares y demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Base sexta.- Criterios objetivos de adjudicación de las subvenciones.**

El estudio, valoración y selección de las solicitudes se realizará por la Dirección General de Patrimonio Histórico de acuerdo con los siguientes criterios prioritarios ordenados de forma decreciente de conformidad con el baremo que a continuación se detalla:

1. Ámbito geográfico de la actividad a realizar o de la conducta a observar (máximo región, mínimo localidad): hasta 5 puntos: Región: 5.- Provincia: 4.- Isla: 3.- Ciudad: 2.- Pueblo: 1.

2. El número de personas inscritas en la entidad: hasta 4 puntos; + 100 personas = 4; 100-75 = 3 puntos.- 75-50 = 2 puntos; - 50 = 1 punto.

3. Que la actividad o conducta sea complementaria de acciones emprendidas o programadas por otras entidades u organismos públicos: hasta 3 puntos; Complementarias de Cabildos = 3; Complementarias Ayuntamientos = 2; Complementarias otras entidades privadas = 1 punto.

4. La cuantía del presupuesto económico propio para afrontar el desarrollo de la actividad: hasta 2 pun-

tos; + 50% presupuesto propio: 2 puntos; - 50%: 1 punto.

5. La participación de personal voluntario en la realización de los programas: hasta 1 punto; si se implica a personal voluntario puntúa por este apartado.

#### Base séptima.- Órganos competentes.

El órgano encargado de la recepción y tramitación de las solicitudes y de toda la documentación relativa a las mismas, será la Dirección General de Patrimonio Histórico. En cuanto a la concesión de las subvenciones, será competente el titular del Departamento, conforme dispone el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

#### Base octava.- Plazo de resolución.

Las solicitudes instruidas por la Dirección General de Patrimonio Histórico, serán resueltas por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, antes del 30 de septiembre de 2002, mediante acto en el que se consignará el beneficiario y la actividad a desarrollar, la cuantía de la subvención concedida y porcentaje que la misma representa del coste de la actividad, la aplicación presupuestaria y demás extremos que previene el artículo 25 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios, conforme al artículo 14 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

#### Base novena.- Desarrollo de la actividad y plazo de realización.

El desarrollo de la actividad objeto de subvención deberá realizarse o adoptarse las conductas objeto de patrocinio, antes del 31 de diciembre de 2002, salvo en los supuestos que no se acredite el interés público o social que justifique el abono anticipado, en cuyo caso deberá estar concluida al 30 de noviembre de 2002.

#### Base décima.- Abono de las subvenciones.

Dictada resolución estimatoria de la solicitud formulada, cuya efectividad quedará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario del importe de la subvención concedida dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación, quedando sin efecto la subvención en caso de no otorgarse la aceptación debida dentro del expresado plazo, el pago se efectuará de forma inmediata y anticipando el total del importe concedido, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen, debidamente

acreditadas en el expediente. Las razones de interés público o social que motiven en cada caso el abono anticipado deberán ser recogidas en el acto de concesión y una vez se hayan constituido las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de su otorgamiento en la forma y cuantía que se establece en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13 de agosto); no obstante, cuando el importe no supere los límites establecidos en el artículo 29.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de las citadas garantías, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen.

Igualmente, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios que no tengan carácter de Administración Pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 29.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

En el supuesto de no quedar acreditadas las razones de interés público o social que justifiquen en su caso la procedencia del abono anticipado de las subvenciones otorgadas, el abono se llevará a efecto previa presentación, antes del 15 de diciembre de 2002, de la documentación acreditativa y justificativa que se recoge en la base undécima de la presente convocatoria, atendiendo a la naturaleza del objeto de la subvención y a la actividad o conducta a desarrollar dentro del plazo que concluirá el día 30 de noviembre de 2002. En todo caso la ejecución del abono en el mes de diciembre queda supeditada a lo que disponga la Orden que regule las operaciones del cierre del ejercicio económico.

#### Base undécima.- Medios y plazos de justificación.

Los beneficiarios que reciban de forma anticipada el importe de la subvención, vendrán obligados a justificar documentalmente, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo fijado en la base novena de la presente convocatoria, la ejecución de la actividad o conducta subvencionada, mediante las correspondientes facturas originales, acreditativas de los diferentes apartados de gastos contenidos en la previsión inicial aportada con la solicitud de subvención, de forma que quede demostrada la correcta utilización de los fondos públicos recibidos. Quienes no accedan al abono anticipado, dispondrán hasta el 15 de diciembre de 2002 para presentar la documentación justificativa.

En caso de gastos generales de mantenimiento, promoción y sostenimiento de actividades, la justificación se hará con facturas originales y relación nominal de facturas, con indicación de la empresa, C.I.F. de ésta, fecha, concepto del gasto efectuado y cantidad abonada, suscrita por el representante legal de la entidad.

En igual plazo el beneficiario deberá acreditar la realización de la actividad o conducta objeto de subvención, a través de los medios que prueben su efectiva ejecución, aportando para ello los documentos que resulten adecuados al expresado fin.

#### Base duodécima.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario estará obligado a llevar los registros contables necesarios, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas de gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27.f) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. Someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con las subvenciones concedidas se practiquen por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas o el Tribunal de Cuentas. Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como comunicar al órgano concedente, en su caso, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención con posterioridad de otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o Ente Público concedidas para la misma finalidad y destino.

Base decimotercera.- Publicación de la Orden de concesión de las subvenciones.

La resolución concediendo las subvenciones objeto de la presente convocatoria pública, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro del plazo de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados, en los términos previstos en el artículo 10.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base decimocuarta.- Modificación de la Orden de concesión.

Concedida la subvención y a solicitud del interesado, podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano competente de la Intervención General, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Así mismo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de ésta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 del mencionado Decreto 337/1997, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: la alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

#### Base decimoquinta.- Reintegro.

En el supuesto de que algún beneficiario incumpliese las obligaciones, requisitos y plazos previstos en las presentes bases, perderá el derecho a la subvención otorgada, procederá la devolución de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

#### Base decimosexta.- Aceptación de las bases.

A las solicitudes que se presenten se les presume la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### Base decimoséptima.- Normativa aplicable.

Para lo no previsto expresamente en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97).

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

## A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

## DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

## Datos de la entidad solicitante

Entidad .....

Dirección .....

C.I.F. ....

## Datos del representante

Apellidos y nombre .....

Dirección .....

Responsabilidad .....

D.N.I./N.I.F. ....

## Datos de la actividad

Título .....

Responsable .....

Dirección .....

Teléfono .....

Fax .....

D.N.I./N.I.F. ....

## HACE CONSTAR

1.- Que la entidad que representa se halla al corriente de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, comprometiéndose a comunicarlo en caso de recibirlas.

3.- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo fin o destino, comprometiéndose a comunicarlo en caso de recibirlas.

4.- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración autonómica.

5.- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica.

## ACOMPaña

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Documento de Identificación fiscal del solicitante.
- Fotocopia de los estatutos de la entidad, debidamente compulsados, con la acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.
- Copia del Alta de Terceros en el Programa Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

- Previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar y porcentaje que representa la cuantía a subvencionar.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias (Agencia Estatal/CAC y Seguridad Social en los que se hagan constar los requisitos del Real Decreto 390/1996).

SOLICITA

Le sea concedida subvención genérica por un importe de ..... euros (..... euros) lo que supone el ..... por cien (.....%) de la actividad a realizar.

....., a ..... de ..... de 2002.

Fdo.:

El responsable de la actividad

El Representante

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR

Beneficiaria .....  
Actividad a la que se destina la subvención .....

GASTOS DE LA ACTIVIDAD

IMPORTE EN EUROS

.....  
.....  
.....

Total

INGRESOS

IMPORTE EN EUROS

.....  
Subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes .....

Total

....., a ..... de ..... de 2002.

Fdo.:

El Responsable de la actividad

El Representante

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**381** *ORDEN de 11 de marzo de 2002, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida y se efectúa convocatoria para la concesión de ayudas para el año 2002, a familias en las que se produzcan partos múltiples.*

La Constitución Española al enumerar los principios rectores de la política social y económica hace mención a la obligación que tienen los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y dentro de ésta con carácter singular la de los menores.

El Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 30, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales y en instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.

En tal sentido, la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los menores, entiende que la protección de los menores, que impone la Constitución a los poderes públicos, va encaminada fundamentalmente a desarrollar políticas de bienestar que favorezcan el desarrollo integral de los menores y garanticen un nivel de vida adecuado a sus necesidades, previendo la concesión de ayudas a los menores y a su familia para atender situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos para el sostenimiento, educación y formación integral de los menores.

Tales situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos para el sostenimiento, educación y formación integral de los menores sobrevienen, en general, a aquellas familias en las que se produce un incremento en el número de sus miembros como consecuencia de un parto múltiple, al generarse unos gastos extraordinarios en el núcleo familiar que puede verse seriamente afectado como consecuencia del importante desembolso económico que se ha de realizar.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y a propuesta de la Secretaría General Técnica, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

### DISPONGO:

**Artículo 1.-** 1. Aprobar las bases de vigencia indefinida, que se recogen en el anexo de la presente

Orden y efectuar convocatoria para la concesión de ayudas, para el año 2002, a familias en las que se produzca un parto múltiple, de tres o más hijos, con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por este hecho.

2. A efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se ha de entender como “gastos extraordinarios” los originados en concepto de alimentación, vestido, farmacia y parafarmacia, guardería y/o servicio de hogar, así como todos aquellos que fueren necesarios para atender las necesidades específicas de los menores.

El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la convocatoria para el presente año 2002, asciende a la cantidad de dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos (18.030,36 euros), que será con cargo a la línea de actuación 23.08 313 H 480.11 L.A23440102, del vigente Presupuesto.

**Artículo 2.-** Anualmente, mediante Orden Departamental que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, se determinará el importe de los créditos destinados a las ayudas y su correspondiente aplicación presupuestaria. En dicha Orden se hará mención expresa a las presentes bases y al Boletín Oficial de Canarias en que fueron publicadas.

**Artículo 3.-** Será de aplicación a la presente Orden lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, en la normativa de aplicación en la materia y en las bases que se adjuntan.

**Artículo 4.-** Delegar en el titular de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

*Segunda.-* Se faculta al Director General de Protección del Menor y la Familia a dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de

Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Marcial Morales Martín.

### A N E X O

BASES INDEFINIDAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS EN LAS QUE SE PRODUZCAN PARTOS MÚLTIPLES.

Base primera.- Objeto.

Las presentes bases de carácter indefinido se aplicarán a la concesión de ayudas a familias que tengan tres o más hijos como consecuencia de un parto múltiple hasta que éstos alcancen la edad de dieciséis (16) años.

Base segunda.- Beneficiarios.

Podrán solicitar y ser beneficiarios de estas ayudas cualquiera de los padres que tenga atribuidas las funciones relativas al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos o hijas habidos en el parto múltiple.

En el caso de que uno de los padres hubiera sido excluido, privado o suspendido en la titularidad o en el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos o hijas habidos en el parto múltiple, podrá solicitar y ser beneficiario de la ayuda aquel de los padres que ostente las funciones relativas al ejercicio de la patria potestad sobre dichos hijos o hijas.

Si ambos padres hubieran sido excluidos, privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, podrá ser beneficiario de estas ayudas el tutor y/o guardador legal o de hecho.

Base tercera.- Requisitos para ser beneficiario.

Para ser beneficiario de esta ayuda el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residir, de manera efectiva, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias al menos con un año de antelación a la formulación de la solicitud.

b) Convivir, al menos, con tres de los menores fruto del parto múltiple en el momento de la solicitud de la ayuda, condición esta que habrá de mantenerse para seguir percibiéndola.

Base cuarta.- Importe de la ayuda.

Uno. El importe de la ayuda se establece en función del número de nacidos en el mismo parto y la renta per cápita de los ingresos de la unidad familiar. En cualquier caso, el importe máximo de la ayuda será de doscientas mil (200.000) pesetas (1.202,02 euros) por niño y año, que englobará la totalidad de los conceptos para los que se concede.

Dos. La cuantía de la ayuda reseñada en el punto anterior se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Intervalos de renta per cápita anual</b>	<b>Porcentaje a percibir por niño/a y año</b>
Hasta 2.404,04 euros	100%
Más de 2.404,04 euros hasta 3.606,07 euros	85%
Más de 3.606,07 euros hasta 4.808,09 euros.	70%
Más de 4.808,09 euros hasta 6.010,12 euros.	55%
Más de 6.010,12 euros hasta 8.414,16 euros.	25%

Tres. Quedan excluidos de estas ayudas aquellas familias cuya renta per cápita anual supere la cantidad de 8.414,16 euros.

Cuatro. Se incrementará la ayuda en cien mil pesetas (601,01) euros por cada uno de los menores nacidos en parto múltiple que tengan una minusvalía con un porcentaje igual o superior al 33%, acreditada bien mediante certificado del órgano administrativo competente para ello, o bien, mediante declaración de incapacidad judicial. Igualmente, se producirá dicho incremento en el supuesto de que los menores tengan necesidades especiales, acreditadas por certificado médico o psicológico, cuya atención comporte gastos extraordinarios.

Cinco. A efectos de lo dispuesto en la presente base, se entenderá por "renta per cápita" la cantidad que resulte de sumar la totalidad de los ingresos económicos líquidos que perciban mensualmente todos los miembros de la unidad familiar incluyendo, si existiera, la prorrata de las pagas extraordinarias, dividida por el número de miembros que componen la misma.

Son ingresos económicos todos aquellos que procedan de las retribuciones por trabajo personal, de las pensiones públicas o privadas, de las prestaciones por desempleo y del salario social, así como cualquier otro tipo de ingreso que obtenga la unidad familiar.

Base quinta.- Unidad familiar.

Por familia o unidad familiar se entenderá aquella compuesta por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, vinculadas por matrimonio, u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, más los hijos de estos y/o aquellos menores que tengan bajo su tutela.

Base sexta.- Documentación.

Uno. En la solicitud que será formulada por el beneficiario, en el modelo oficial que figura en el Apéndice que se une a las presentes bases, se harán constar los siguientes extremos:

a) Que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Dos. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante, así como el Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

2. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar del solicitante.

3. Fotocopia compulsada del libro de familia, donde se incluyan los menores objeto de la ayuda como hijos o hijas del solicitante o documentación que acredite la tutela de los mismos.

4. Certificación del padrón municipal en que conste la residencia y empadronamiento del interesado y sus convivientes.

En el caso de no poder certificar el empadronamiento de los niños nacidos del parto múltiple por la inmediatez del nacimiento, se aportará declaración jurada del solicitante donde se especifique que éstos residen en su domicilio.

En el caso de que alguno de los menores no conviva en el domicilio familiar por estar ingresado en centro hospitalario, se deberá aportar el informe del propio centro en el que se indique que alguno de los niños continúa ingresado en el mismo.

5. Justificación de los ingresos referidos al ejercicio del año anterior a la solicitud, la cual se realizará, únicamente con respecto a personas que tuvieran entonces 16 o más años, de la forma siguiente:

a) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar incluyendo todas las hojas, así como la de ingreso o devolución debidamente sellada.

En el supuesto de que se haya presentado declaración complementaria, se deberá aportar en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

b) Si se estuvo exento de la obligación de presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no existiese ésta se aportará la siguiente documentación:

b.1. Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haberla presentado.

b.2. Certificado de vida laboral.

b.3. Declaración Jurada de los ingresos.

c) En caso de separación o divorcio deberá aportarse fotocopia compulsada del convenio regulador.

6. En caso de que los menores nacidos en parto múltiple presenten una minusvalía, certificado del órgano administrativo competente para ello, o declaración de incapacidad judicial, donde conste el porcentaje de la misma.

7. En el supuesto de que los menores nacidos en parto múltiple tengan necesidades especiales, certificado médico o psicológico que acredite de modo fehaciente, que su atención comporte gastos extraordinarios a la familia solicitante.

8. Será obligatorio acompañar a la solicitud copia del Alta a Terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de dicha Comunidad Autónoma así como los datos bancarios del solicitante para poder efectuar el pago de la ayuda.

9. La Dirección General de Protección del Menor y la Familia podrá pedir cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Base séptima.- Exclusiones e incompatibilidades.

Uno. La ayuda será incompatible con cualquier otra que se perciba por el mismo concepto. No obstante, se considera compatible con la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por parto múltiple, regulada en el Real Decreto-Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social.

Dos. Tampoco procederá la concesión de la ayuda a los tutores que hayan visto resuelta judicialmente su remoción, excusa o extinción de la tutela.

Tres. No podrán otorgarse ayudas a instituciones, públicas o privadas, que tengan atribuida la tutela o custodia de los niños.

Base octava.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Uno. Las solicitudes con la documentación indicada en la base sexta, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Dos. La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicional de las bases de la presente con-

vocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Tres. El plazo de presentación de solicitudes estará permanentemente abierto, sujeto, en todo caso, a la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Base novena.- Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada se observa que es incompleta o que no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición. Transcurrido dicho plazo sin haber subsanado la falta o aportado los documentos, se dictará resolución de desistimiento en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base décima.- Resolución.

Uno. Las solicitudes presentadas serán resueltas por el titular de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, por delegación del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud o de la pertinente subsanación.

Dos. La resolución de las ayudas tendrá el contenido previsto en el artículo 18.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 13/2000, de 12 de junio.

Tres. Las resoluciones de concesión se notificarán en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuatro. La efectividad de la resolución de la concesión de la ayuda está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida.

Cinco. La falta de resolución expresa tendrá carácter desestimatorio, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base undécima.- Modificación de la resolución.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en

ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda.
2. La obtención por los beneficiarios de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
3. La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

#### Base duodécima.- Renovación.

Podrán solicitar la renovación de la ayuda, las personas que en el año inmediatamente anterior hayan sido beneficiarias de la misma.

A tal fin, deberán cumplimentar la solicitud de renovación que figura en el Apéndice que se une a las presentes bases, acompañada de los documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar en la forma establecida en la anterior base sexta, Dos.5, y de una declaración responsable de que sus circunstancias personales no han variado.

#### Base decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
2. Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.
3. Aportar la documentación justificativa que se le solicite en relación con la concesión de la ayuda, así como atender las actuaciones de inspección que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia efectúe en relación con el objeto de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos o, en su caso, por la entidad colaboradora.

#### Base decimocuarta.- Recursos.

Las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, por delegación, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, pudiéndose interponer, contra las mismas, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

#### Base decimoquinta.- Abono de las ayudas.

El pago se efectuará, en su totalidad, mediante transferencia bancaria a nombre del beneficiario, una vez haya sido aceptada la ayuda.

#### Base decimosexta.- Reintegro.

Uno. No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de noviembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Dos. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de la ayuda.

#### Base decimoséptima.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de Canarias, así como en las demás leyes y disposiciones de todo orden sobre infracciones y sanciones en materia de ayudas.

## APÉNDICE

## SOLICITUD DE AYUDAS A PARTOS MÚLTIPLES

<b>(1) DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
D.N.I. Y N.I.F.	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	PROVINCIA
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

<b>(2) DATOS DE LOS MENORES</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE

<b>(3) OTRAS PERSONAS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE

<b>(4) INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>		
PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL

<b>(5) DATOS BANCARIOS</b>	
ENTIDAD	DOMICILIO DE LA ENTIDAD
LOCALIDAD	AGENCIA O SUCURSAL
NÚMERO DE LIBRETA O CUENTA CORRIENTE	

ASIMISMO HAGO CONSTAR

a) Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que no he solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso de haberse solicitado y/o recibido, indíquese:

Solicitadas (indíquense la Entidad y el importe): .....

Recibidas (indíquense la Entidad y el importe): .....

c) Que no he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino que el señalado en la solicitud. En caso contrario, indíquese:

Recibidas (indíquense la Entidad y el importe): .....

d) Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

Fdo.:

(1) Consigne los datos del padre, madre o tutor.

(2) Consigne los datos de los menores nacidos del parto múltiple.

(3) Consigne los datos de otras personas miembros de la unidad familiar: cónyuge y otros hijos.

(4) En "Procedencia de los ingresos" consigne la modalidad: pensión, trabajo por cuenta ajena, autónomo, rentas, etc.

(5) Consigne los datos de la cuenta o libreta en la que desee domiciliar la ayuda.

**382** *ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se determina el crédito asignado a la convocatoria para la concesión de subvenciones para el año 2002, en el área de protección del menor y la familia, destinado a escuelas infantiles.*

Por Orden Departamental, de 21 de junio de 2001, se aprueban, con vigencia indefinida, las bases que regirán la concesión de subvenciones en el área de protección del menor y la familia destinadas a escuelas infantiles, contempladas en el Objetivo Intermedio nº 2 del Plan Integral del Menor en Canarias.

En la Disposición Final Tercera se establece que, mediante Orden de esta Consejería, que se publicará en el primer cuatrimestre del año en el Boletín Oficial de Canarias, se fijará el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria, haciendo mención expresa a las bases de convocatoria establecidas en esta Orden y al Boletín Oficial de Canarias en que fueron publicadas.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

#### D I S P O N G O:

Primero.- Efectuar convocatoria para la concesión de subvenciones, para el año 2002, en el área de protección del menor y la familia, destinadas a escuelas infantiles, cuyas bases de vigencia indefinida se aprueban por Orden de 21 de junio de 2001 (B.O.C. nº 80, de 29 de junio).

Segundo.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- El importe de los créditos presupuestarios que ha de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos diez euros con setenta y dos céntimos (1.656.810,72), con cargo a las líneas de actuación que se relacionan a continuación:

- 23.08.313H.450.11-LA.23400802, Subvenciones fomento Escuelas Infantiles: 484.185,64 euros.

- 23.08.313H.480.11-LA.23400802, Subvenciones fomento Escuelas Infantiles: 300.507 euros.

- 23.08.313H.450.11-LA.23411701, Servicios de atención a la primera infancia: 436.059,04 euros (Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

- 23.08.313H.450.11-LA.23407802, Apoyo a centros de atención a la primera infancia: 436.059,04 euros (Aportación de la Comunidad Autónoma Canaria).

El importe de la presente convocatoria podrá ser ampliado o disminuido en función de las disponibilidades presupuestarias y siempre que no haya concluido el plazo máximo para resolver.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Marcial Morales Martín.

#### IV. ANUNCIOS

*Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**905** *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 7 de marzo de 2002, relativa al concurso, procedimiento abierto, del servicio consistente en el mantenimiento y conservación (electricidad, fontanería, pintura, limpieza y reparación de equipos e instalaciones, etc.) de diversos centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 02/4.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento y conservación (electricidad, fontanería, pintura, limpieza y reparación de equipos e instalaciones, etc.) de diversos centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) División por lotes y número: veintitrés lotes.

c) Lugar de ejecución: diversos centros educativos de las islas de Gran Canaria, Tenerife, La Palma y La Gomera.

d) Plazo de ejecución: será de dieciocho meses.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total de 797.065,59 euros.

## 5. GARANTÍAS.

Provisional: será de 15.941,31 euros, equivalente al 2% del presupuesto de licitación si se licita a la totalidad de los lotes, con las excepciones previstas en la cláusula 11 del Pliego. En el caso de licitar a uno o a varios lotes, la garantía provisional será equivalente el 2% del precio de licitación del lote o lotes a los que se licite.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica o Dirección Territorial de Educación, y en la página web del Gobierno de Canarias <http://pliegos.gobiernodecanarias.org/>

b) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 14 o la Avenida 1º de Mayo, 11, respectivamente.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001 o Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Teléfono: (922) 477600 y (928) 455100, respectivamente.

e) Telefax: (922) 477741 y (928) 455200, respectivamente.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: no se establece.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación (grupo, subgrupo, y categoría): grupo III, subgrupo 5, categoría C.

En los casos en que se licite únicamente a uno o más lotes cuyos importes de licitación individualmente o sumativamente no superen 12.202,42 euros, no será necesaria la citada clasificación, debiendo acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a la cláusula 5.1 del Pliego.

b) Otros requisitos: los previstos en la cláusula 13 del Pliego.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del día 6 de mayo de 2002.

b) Documentación a presentar: la prevista en la cláusula 13 del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General Técnica o Dirección Territorial de Educación.

2º) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 14 o la Avenida 1º de Mayo, 11, respectivamente.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001 o Las Palmas de Gran Canaria-35001, respectivamente.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 14.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: a las 9,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Correrán a cuenta de las empresas adjudicatarias.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

El 15 de marzo de 2002.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**906** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 8 de marzo de 2002, por el que se hace público concurso para la contratación del servicio de integración de las aplicaciones de gestión de prestaciones y aplicaciones de las nuevas tecnologías a la gestión de prestaciones.*

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales anuncia la convocatoria, por el sistema de concurso, para la contratación del servicio de integración de las aplicaciones de gestión de prestaciones y aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión de prestaciones, mediante procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

1. Objeto: el servicio de integración de las aplicaciones de gestión de prestaciones y aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión de prestaciones.

2. Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en Santa Cruz de Tenerife, sita en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, quinta planta y en Las Palmas de Gran Canaria, sita en el Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, calle Agustín Millares Carló, 18, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes. Así como en la dirección de internet <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

3. Presupuesto: el presupuesto máximo de licitación es de sesenta mil ciento dos euros (60.102,00 euros).

4. Plazo, lugar y forma de presentación de proposiciones: la presentación de las proposiciones finalizará a las 14,00 horas del octavo día natural, siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Las proposiciones se podrán presentar en las direcciones indicadas en el punto segundo.

Sólo en caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, éstas habrán de presentarse en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias, sitos en el Edificio de Usos Múltiples II, calle José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife y en el Edificio de Usos Múltiples I, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria.

5. Examen de documentación y apertura de proposiciones.

A) Entidad: Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica de Empleo y Asuntos Sociales.

B) Domicilio: calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 5ª planta.

C) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

D) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de las proposiciones. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá al undécimo día natural siguiente al plazo señalado y a la misma hora. Si el día de la apertura de proposiciones fuese sábado o día festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre número 1 "Documentación General", así como la apertura del sobre número 3 presentado por los licitadores, y si se observasen defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador los subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

En caso de no acordar plazo de subsanación la Mesa procederá, en acto público, a abrir el sobre número 2 "Proposición económica".

E) Hora: 11,00 horas.

6. Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

7. Pago de los anuncios: el pago de los gastos originados por la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico de cada provincia por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del presente concurso, conforme lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2002.- El Director General de Servicios Sociales, Antonio Ramón Gil Díaz.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**907** *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 27 de febrero de 2002, relativo a notificación de providencias de apremio.*

La Tesorera Territorial de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: que en las providencias de apremio correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionarán desde la P/A nº 01060 20000000356 hasta la 01060 20000000384 ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: en uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), liquido el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores que se relacionan, por desconocerse el último domicilio conocido, requiriéndoles el pago de la deuda principal, recargos y costas del procedimiento.

#### PLAZOS DE INGRESO.

a) Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

ADVERTENCIA: caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá, sin más, al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

#### LUGAR DE INGRESO.

En la Caja Insular de Ahorros de Canarias, cuenta corriente nº 2052 0000 27 0350008808 de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias -Cuenta Restringida de Recaudación Ejecutiva- previa recepción en las Oficinas de Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., calle Nicolás Estévez, 30-02, Las Palmas de Gran Canaria, de los documentos cobratorios pertinentes.

#### RECURSOS Y SUSPENSIONES.

Contra el acto notificado y la procedencia del procedimiento de apremio, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistinta pero no simultáneamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la presente notificación, o, en igual plazo:

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 24 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C.A.C. de 14 de diciembre), conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimotercera de dicha Ley, cuando se trate de tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias de esta Comunidad Autónoma, así como de recursos derivados de la Ley 30/1972, de 22 de julio, y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, o, en su caso,

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias, cuando se trate de tributos cedidos a esta Comunidad Autónoma (Ley 40/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, B.O.E. nº 311, de 29 de diciembre) o recargos establecidos sobre Tributos del Estado.

La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS.

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Tesorería Insular del territorio en que deba efectuarse el pago.

#### REQUERIMIENTOS.

Se requiere a los deudores relacionados para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan por sí mismos o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue.

Transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento.

MUNICIPIO DE: Antigua.

Nº P/A: 01060 20000000356.

SUJETO PASIVO: 36780958W Sardo, Lucía.

DOMICILIO: LG AP La Luna (Caleta de Fuste).

CONCEPTO: 200 Impuesto sobre Transmisión.

EJERCICIO: 2000.

PRINCIPAL: 99,26.

RECARGO: 19,85.

SALDO PTE.: 119,11.

MUNICIPIO DE: Antigua.

Nº P/A: 01060 20000000384.

SUJETO PASIVO: X2444275L Stock, Egon.

DOMICILIO: LG. Los Llanos del Dinero, s/n.

CONCEPTO: 200 Impuesto sobre Transmisión.

EJERCICIO: 2000.

PRINCIPAL: 7.975,55.

RECARGO: 1.595,11.

SALDO PTE.: 9.570,66.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

#### 908 Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 8 de marzo de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de bienes inmuebles, sin que se haya podido realizar al no habérseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

#### Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2002.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

<b>MUNICIPIO DE:</b>		<b>LAS PALMAS G C</b>		<b>SUJETO PASIVO</b>		<b>Nº ORDEN</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COD. POSTA</b>	<b>SALDO EMBARGADO</b>	<b>FECHA DILIGENCIA</b>
4431276X	PRATS GARCIA, RAFAEL TOMAS	01 - 2000/04112	015	CL FONTANALES, 8 **	35009	0,00	15/11/2001				
<b>MUNICIPIO DE:</b>		<b>PAJARA</b>		<b>SUJETO PASIVO</b>		<b>Nº ORDEN</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COD. POSTA</b>	<b>SALDO EMBARGADO</b>	<b>FECHA DILIGENCIA</b>
B35084904	APARTAMENTOS SELVA NEGRA, S.L.	01 - 1996/00250	007	AP MATORRAL	35628	0,00	14/01/2002				
<b>MUNICIPIO DE:</b>		<b>S B TIRAJANA</b>		<b>SUJETO PASIVO</b>		<b>Nº ORDEN</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COD. POSTA</b>	<b>SALDO EMBARGADO</b>	<b>FECHA DILIGENCIA</b>
X1569421Q	RODGERS, TERENCE	01 - 2001/00052	004	CL ARROYO, 10	35290	0,00	09/11/2001				
<b>MUNICIPIO DE:</b>		<b>TELDE</b>		<b>SUJETO PASIVO</b>		<b>Nº ORDEN</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COD. POSTA</b>	<b>SALDO EMBARGADO</b>	<b>FECHA DILIGENCIA</b>
42697702L	ARTILES COLLADO, MARIA DEL CARMEN	01 - 2001/06977	003	OBISPO CODINA 16	35200	0,00	21/01/2002				

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**909** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, por la que se tiene por desistida a Dña. Teresa de Jesús Farray Cruz, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de La Laguna (Tenerife), La Cuesta, Princesa Yballa, 31D, tipo D, bloque 31, planta 5ª.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, por la que se tiene por desistida a Dña. Teresa de Jesús Farray Cruz, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida, sita en el término municipal de La Laguna, La Cuesta, Princesa Yballa, 31D, tipo D, bloque 31, planta 5ª, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General

### R E S U E L V E:

Notificar a Dña. Teresa de Jesús Farray Cruz, en ignorado paradero, la Resolución de 27 de julio de 2001, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de financiación para la adquisición protegida de vivienda ya construida, formulada el 10 de febrero de 1999 por Dña. Teresa de Jesús Farray Cruz, con D.N.I. nº 43.771.964-C, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º) La solicitud presentada se realiza al objeto de obtener préstamo cualificado para la adquisición de una vivienda situada en La Cuesta, Princesa Yballa, 31-D, tipo D, bloque 31, planta 5ª, urbana nº 10, término municipal de La Laguna, finca registral nº 45.222, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Examinada la solicitud de referencia se observa la falta de la siguiente documentación complementaria a la misma, señalada en el artículo 9 del citado Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre:

Copia del D.N.I., libro de familia, declaración jurada, certificación del Registro de la Propiedad, certificado de la superficie útil, certificado del catastro, declaración de la renta año 1997.

3º) Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2000 se requiere al interesado para que, en el plazo de quince días, acompañe dicha documentación a la solicitud formulada conforme exige la normativa específica aplicable, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, según dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º) Practicada notificación al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 4 de mayo de 2001 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Laguna con fecha 26 de abril de 2001, transurre el plazo legalmente establecido sin que el mismo aporte la documentación requerida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Que la petición formulada se rige por las normas previstas en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, especialmente lo regulado en su capítulo IV -“ Financiación de la adquisición protegida de otras viviendas ya construidas”-, artículos 23 y siguientes, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Que la competencia para resolver la citada solicitud viene atribuida a esta Dirección General en virtud de las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, según establece el Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, el Decreto 68/1986, de 18 de abril, y el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Vistas las normas que se citan y las disposiciones complementarias de aplicación, esta Dirección General

### R E S U E L V E:

Declarar concluso el procedimiento administrativo iniciado a solicitud de Dña. Teresa de Jesús Farray Cruz, para la financiación de la adquisición protegida de la vivienda anteriormente descrita, al tenerle por desistida de su petición debido a la no presentación, en el plazo legalmente establecido, de los documentos requeridos por la normativa específica aplicable a dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la susodicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, en su caso.”

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**910** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, por la que se tiene por desistida a Dña. María Ángeles Horcas Sebastianes, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de Candelaria (Tenerife), Punta Larga, Vía Costera, Bloque Guaicaipuro, planta 10, pta. 103.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, por la que se tiene por desistida a Dña. María Ángeles Horcas Sebastianes, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida, sita en el término municipal de Candelaria, Punta Larga, Vía Costera, Bloque Guaicaipuro, planta 10, pta. 103, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General

#### RESUELVE:

Notificar a Dña. María Ángeles Horcas Sebastianes, en ignorado paradero, la Resolución de 27 de julio de 2001, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de financiación para la adquisición protegida de vivienda ya construida, formulada el 11 de marzo de 1999 por Dña. María Ángeles Horcas Sebastianes, con D.N.I. nº 24.248.346-K, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º) La solicitud presentada se realiza al objeto de obtener préstamo cualificado para la adquisición de una vivienda situada en Punta Larga, Vía Costera, Bloque Guaicaipuro, planta 10, puerta 103, urbana nº 49, tér-

mino municipal de Candelaria, finca registral nº 8.503, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Examinada la solicitud de referencia se observa la falta de la siguiente documentación complementaria a la misma, señalada en el artículo 9 del citado Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre:

Certificado de la superficie útil de la vivienda, certificado del Registro de la Propiedad y certificado del catastro.

3º) Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2000 se requiere al interesado para que, en el plazo de quince días, acompañe dicha documentación a la solicitud formulada conforme exige la normativa específica aplicable, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, según dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º) Practicada la notificación al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 18 de junio de 2001 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Candelaria con fecha 25 de mayo de 2001, transcurre el plazo legalmente establecido sin que el mismo aporte la documentación requerida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Que la petición formulada se rige por las normas previstas en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, especialmente lo regulado en su capítulo IV -“Financiación de la adquisición protegida de otras viviendas ya construidas”-, artículos 23 y siguientes, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Que la competencia para resolver la citada solicitud viene atribuida a esta Dirección General en virtud de las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, según establece el Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, el Decreto 68/1986, de 18 de abril, y el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Vistas las normas que se citan y las disposiciones complementarias de aplicación, esta Dirección General

## RESUELVE:

Declarar concluso el procedimiento administrativo iniciado a solicitud de Dña. María Ángeles Horcas Sebastianes, para la financiación de la adquisición protegida de la vivienda anteriormente descrita, al tenerle por desistida de su petición debido a la no presentación, en el plazo legalmente establecido, de los documentos requeridos por la normativa específica aplicable a dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la susodicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, en su caso."

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**911** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, por la que se tiene por desistidos a D. Manuel González Rodríguez y D. Francisco González García, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de La Laguna (Tenerife), Taco, Barrio San Matías, 21-A, calle Milagrosa.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación de la Resolución de 27 de julio de 2001, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, por la que se tiene por desistidos a D. Manuel González Rodríguez y D. Francisco González García, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida, sita en el término municipal de La Laguna, Taco, Barrio San Matías, 21-A, calle Milagrosa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General

## RESUELVE:

Notificar a D. Manuel González Rodríguez y D. Francisco González García, en ignorado paradero, la

Resolución de fecha 27 de julio de 2001, del siguiente tenor literal:

"Vista la solicitud de financiación para la adquisición protegida de vivienda ya construida formulada el 17 de agosto de 1999 por D. Manuel González Rodríguez y D. Francisco González García, con D.N.I. nº 42.039.079-R y 43.826.203-W, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º) La solicitud presentada se realiza al objeto de obtener préstamo cualificado para la adquisición de una vivienda situada en Taco, Barrio San Matías, 21-A, calle Milagrosa, urbana nº 2, término municipal de La Laguna, finca registral nº 12.702, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Examinada la solicitud de referencia se observa la falta de la siguiente documentación complementaria a la misma, señalada en el artículo 9 del citado Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre:

Certificado final de obra, certificado de la superficie útil de la vivienda, informe de vida laboral, certificación negativa de Hacienda, certificado de empresa y declaración jurada.

3º) Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2000 se requiere a los interesados para que, en el plazo de quince días, acompañen dicha documentación a la solicitud formulada conforme exige la normativa específica aplicable, advirtiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por desistidos de su petición, según dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º) Practicada la notificación a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 4 de mayo de 2001 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Laguna con fecha 26 de abril de 2001, transcorre el plazo legalmente establecido sin que los mismos aporten la documentación requerida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Que la petición formulada se rige por las normas previstas en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan

1998-2001, especialmente lo regulado en su capítulo IV -"Financiación de la adquisición protegida de otras viviendas ya construidas"-, artículos 23 y siguientes, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Que la competencia para resolver la citada solicitud viene atribuida a esta Dirección General en virtud de las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, según establece el Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, el Decreto 68/1986, de 18 de abril, y el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Vistas las normas que se citan y las disposiciones complementarias de aplicación, esta Dirección General

#### R E S U E L V E:

Declarar concluso el procedimiento administrativo iniciado a solicitud de D. Manuel González Rodríguez y D. Francisco González García, para la financiación de la adquisición protegida de la vivienda anteriormente descrita, al tenerles por desistidos de su petición debido a la no presentación, en el plazo legalmente establecido, de los documentos requeridos por la normativa específica aplicable a dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la susodicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, en su caso."

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**912** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 16 de julio de 2001, por la que se tiene por desistido a D. Felipe Martín González, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de Arona (Tenerife), Las Galletas, La Estrella, La Cañada, 4-B.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación de la Resolución de 16 de julio de 2001, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, por la que se tiene por desistido a D. Felipe Martín González, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida, sita en el término municipal de Arona, Las Galletas, La Estrella, La Cañada, 4-B, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General

#### R E S U E L V E:

Notificar a D. Felipe Martín González, en ignorado paradero, la Resolución de fecha 16 de julio de 2001, del siguiente tenor literal:

"Vista la solicitud de financiación para la adquisición protegida de vivienda ya construida formulada el 3 de noviembre de 1998 por D. Felipe Martín González, con D.N.I. nº 54.044.428-V, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º) La solicitud presentada se realiza al objeto de obtener préstamo cualificado para la adquisición de una vivienda situada en Las Galletas, La Estrella, La Cañada, 4-B, urbana nº 9, término municipal de Arona, finca registral nº 39.023, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Examinada la solicitud de referencia se observa la falta de la siguiente documentación complementaria a la misma, señalada en el artículo 9 del citado Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre:

Certificación del Registro de la Propiedad, certificado de la superficie útil de la vivienda, certificado del catastro, declaración jurada y declaración de la renta del año 1997.

3º) Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2000 se requiere al interesado para que, en el plazo de quince días, acompañe dicha documentación a la solicitud formulada conforme exige la normativa específica aplicable, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, según dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º) Practicada la notificación al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 4 de mayo de 2001 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arona con fecha 24 de abril de 2001, transcurre el plazo legalmente establecido sin que el mismo aporte la documentación requerida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Que la petición formulada se rige por las normas previstas en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, especialmente lo regulado en su capítulo IV -“Financiación de la adquisición protegida de otras viviendas ya construidas”-, artículos 23 y siguientes, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Que la competencia para resolver la citada solicitud viene atribuida a esta Dirección General en virtud de las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, según establece el Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, el Decreto 68/1986, de 18 de abril, y el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Vistas las normas que se citan y las disposiciones complementarias de aplicación, esta Dirección General

#### RESUELVE:

Declarar concluso el procedimiento administrativo iniciado a solicitud de D. Felipe Martín González, para la financiación de la adquisición protegida de la vivienda anteriormente descrita, al tenerle por desistido de su petición debido a la no presentación, en el plazo legalmente establecido, de los documentos requeridos por la normativa específica aplicable a dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la susodicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, en su caso.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**913** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Avenida San Sebastián, 101, 1º izquierda, dirigida a Dña. Susana Gómez González y D. Fernando González López, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación del requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación necesaria para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Avenida San Sebastián, 101, 1º izquierda, dirigida a Dña. Susana Gómez González y D. Fernando González López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

#### RESUELVE:

Notificar a Dña. Susana Gómez González y D. Fernando González López, en ignorado paradero, el requerimiento de fecha 6 de noviembre de 2000 del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación formulada por Vds. para la vivienda de su propiedad, sita en la Avenida San Sebastián, 101, 1º izquierda, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, le comunico que al no venir indicada la superficie útil de la vivienda en la documentación presentada al expediente, deberá aportar certificación acreditativa de la misma, expedida por técnico competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre.

A título informativo se hace constar que, al superar los ingresos familiares ponderados los 3,5 millones de pesetas, solamente podrá optar a un préstamo cualificado por importe de 2.123.231 pesetas, correspondiente al presupuesto protegido de la actuación, a formalizar con entidad de crédito (Banco o Caja) que tenga establecido convenio al respecto.

En consecuencia, la documentación indicada deberá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en este sentido, de conformidad con los artículos 71 y 42 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**914** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de El Tanque (Tenerife), Avenida Colón, 17, dirigido a Dña. Eladia González Álvarez, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación del requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación necesaria para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de El Tanque, Avenida Colón, 17, dirigido a Dña. Eladia González Álvarez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

#### RESUELVE:

Notificar a Dña. Eladia González Álvarez, en ignorado paradero, el requerimiento de fecha 29 de enero de 1997 del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación formulada por Vd. al amparo del Real Decreto 2.190/1995, de 28 de diciembre, y la Orden de 17 de abril de 1996, le comunico que para su tramitación deberá aportar los siguientes documentos:

1º) Presupuesto de obras desglosado por capítulos y partidas.

2º) Planos de planta de la vivienda, a escala 1:50, del estado anterior y posterior a la reforma proyectada.

En consecuencia, deberá presentar la documentación indicada dentro del plazo de diez días a partir de la recepción de la presente, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, advirtiéndole que por el transcurso de tres meses desde la paralización del expediente por causa imputable

al administrado, se producirá la caducidad del mismo y el archivo de las presentes actuaciones.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**915** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de La Laguna (Tenerife), Camino La Hornera, nº 52, dirigida a D. Samuel Pastor García García, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación del requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación necesaria para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de La Laguna, Camino La Hornera, nº 52, dirigida a D. Samuel Pastor Herrera García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

#### RESUELVE:

Notificar a D. Samuel Pastor Herrera García, en ignorado paradero, el requerimiento de fecha 26 de febrero de 1999 del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación de vivienda formulada por Vd., le comunico que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, y los artículos 9 y 10 del Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, deberá adjuntar a la misma la siguiente documentación:

1º) Documento acreditativo de la antigüedad de la vivienda.

2º) La Memoria descriptiva presentada deberá estar firmada por el promotor solicitante.

3º) El Presupuesto de obras habrá de ser firmado por el encargado de su realización.

4º) Declaración responsable (ver modelo adjunto) y certificación del Catastro de bienes de naturaleza urbana, por parte del cónyuge, Dña. Ana Belén

Martín de Armas, acreditativas de no ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni en cualquier caso, de una vivienda libre en la misma localidad.

5º) Justificar en plano la ventilación del baño principal de la vivienda.

6º) El aseo no cumple en uno de sus lados (0,90 metros) con las medidas mínimas (1,00 x 1,50 metros), debiendo subsanarse en plano.

7º) El sistema de ventilación propuesto mediante claraboya en un dormitorio no cumple con la normativa de aplicación. Se puede admitir como cuarto de ropero o almacenaje, para lo cual habrá de especificarse como tal en plano de planta.

En consecuencia, deberá aportar la documentación indicada dentro del plazo de diez días a partir de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, advirtiéndole que por el transcurso de tres meses desde la paralización del expediente por causa imputable al administrado se producirá la caducidad del mismo y el archivo de las presentes actuaciones.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**916** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Frontera (El Hierro), Los Guzmynes, nº 1, dirigido a D. Pascual Toledo Armas y Dña. María Jesús Pérez Medina, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación del requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación necesaria para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Frontera, Los Guzmynes, nº 1, dirigido a D. Pascual Toledo Armas y Dña. María Jesús Pérez Medina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

## RESUELVE:

Notificar a D. Pascual Toledo Armas y Dña. María Jesús Pérez Medina, en ignorado paradero, el requerimiento de fecha 30 de noviembre de 1999 del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación de vivienda presentada por Vd. al amparo del Real Decreto 2.190/1995, de 28 de diciembre (Plan 1996-1999), le comunico que habiendo quedado dicho Plan sin financiación, siendo derogado por el vigente Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, la solicitud formulada deberá adecuarse a las nuevas condiciones y ayudas establecidas en el mismo, así como a lo dispuesto en el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación. En consecuencia, deberá aportar al expediente que se tramita la documentación siguiente:

1º) Conformidad expresa de ambos titulares de la vivienda para acogerse a las ayudas de rehabilitación establecidas en el nuevo Plan 1998-2001, conforme el modelo que se adjunta.

2º) Certificaciones del Catastro de bienes de naturaleza urbana de ambos titulares.

3º) Declaración responsable, de ambos propietarios, acreditativas de no ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni en cualquier caso, de una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúe la vivienda objeto de la actuación protegida.

4º) Declaración responsable donde se comprometen a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

En consecuencia, deberá aportar la documentación indicada dentro del plazo de diez días a partir de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, advirtiéndole que por el transcurso de tres meses desde la paralización del expediente por causa imputable al administrado se producirá la caducidad del mismo y el archivo de las presentes actuaciones.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**917** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de La Laguna (Tenerife), calle Trasera del Viento, 5, La Cuesta, dirigido a Dña. Elena Candelaria Dorta Fariña y D. Miguel T. Acosta Darias, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación del requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación necesaria para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de La Laguna, calle Trasera del Viento, 5, La Cuesta, dirigido a Dña. Elena Candelaria Dorta Fariña y D. Miguel T. Acosta Darias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

#### R E S U E L V E:

Notificar a Dña. Elena Candelaria Dorta Fariña y D. Miguel T. Acosta Darias, en ignorado paradero, el requerimiento de fecha 10 de noviembre de 2000 del siguiente tenor literal:

“Vista la nueva documentación que se aporta a la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación formulada por Vd. para las obras a realizar en la vivienda de su propiedad, sita en calle Trasera del Viento, 5, La Cuesta, término municipal de La Laguna, le comunico que sigue sin cumplimentarse los siguientes requisitos:

1º) Documento donde conste la conformidad expresa del otro titular de la vivienda, D. Miguel Tiburcio Acosta Darias, con la solicitud presentada, o firma del mismo en dicha solicitud.

2º) El presupuesto deberá venir pormenorizado, con detalle de las distintas unidades de obra (descripción, mediciones e importes de cada partida de material a emplear en la rehabilitación), redactado y firmado por el encargado de su realización, incluyendo el precio total del contrato de ejecución.

3º) Licencia municipal de obras o certificado de no ser la misma necesaria.

4º) Certificados emitidos por la empresa Lutranste, S.L. y el Inem -prestación de desempleo- sobre las cantidades percibidas durante el año 1997 por D. Miguel Tiburcio Acosta Darias, de acuerdo con lo indicado en el informe de Vida Laboral.

La documentación indicada deberá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en este sentido, de conformidad con los artículos 71 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**918** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, calle Los Realejos, bloque 12, P-2, V-2, dirigido a Dña. Gabriela González Pérez, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación del requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación necesaria para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, calle Los Realejos, bloque 12, P-2, V-2, dirigido a Dña. Gabriela González Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

#### R E S U E L V E:

Notificar a Dña. Gabriela González Pérez, en ignorado paradero, el requerimiento de fecha 8 de octubre de 2001 del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida formulada por Vd. el 24 de septiembre de 2001 para las obras a realizar en la vivienda sita en calle Los Realejos, bloque 12, P-2, V-2, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, le comunico que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, y los artículos 9 y 10 del Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, deberá adjuntar a la misma la siguiente documentación:

1º) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.

2º) Copia de la/s declaración/es del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativa al período impositivo 2000. En el caso de no estar obligado a declarar, se aportará: a) certificación negativa de la Administración de Hacienda referida al citado período 2000; b) informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social del período señalado; c) certificado emitido por las empresas o entidades pagadoras sobre las cantidades percibidas por todos los conceptos durante el año 2000.

3º) Declaración responsable donde se compromete a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

4º) Fotografías del inmueble a rehabilitar.

5º) Fotocopia de la escritura pública de propiedad de la vivienda.

6º) Certificación del Registro de la Propiedad sobre el dominio, cargas y gravámenes de la vivienda (no es válida la nota simple informativa).

7º) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, especificando la distribución y superficie de la vivienda, número de plantas e instalaciones de que dispone.

8º) Presupuesto pormenorizado de las obras, redactado y firmado por el encargado de su realización, incluyendo el precio total del contrato de ejecución con detalle de las distintas unidades de obra.

9º) Licencia municipal de obras concedida o certificado de no ser la misma necesaria.

10º) Documento acreditativo de la antigüedad del inmueble, para el caso de no deducirse la misma de la documentación aportada.

11º) Certificado acreditativo de la superficie útil de la vivienda, expedido por técnico competente, de no venir especificada en la documentación que se aporta.

La documentación indicada deberá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en este sentido, de conformidad con los artículos 71 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**919** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2002, relativa a notificación de requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Tacoronte (Tenerife), calle La Caridad, 89, dirigido a Dña. Laura Margarita Rodríguez Afonso, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación del requerimiento para la aportación a este Centro Directivo de documentación necesaria para la tramitación de la ayuda solicitada para la rehabilitación de una vivienda sita en el término municipal de Tacoronte, calle La Caridad, 89, dirigido a Dña. Laura Margarita Rodríguez Afonso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

#### RESUELVE:

Notificar a Dña. Laura Margarita Rodríguez Afonso, en ignorado paradero, el requerimiento de fecha 21 de octubre de 1999 del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación de vivienda presentada por Vds. al amparo del Real Decreto 2.190/1995, de 28 de diciembre (Plan 1996-1999), le comunico que habiendo quedado dicho Plan sin financiación, siendo derogado por el vigente Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, la solicitud formulada deberá adecuarse a las nuevas condiciones y ayudas establecidas al efecto, así como a lo dispuesto en el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación. En consecuencia, y en cumplimiento de las citadas disposiciones, deberá aportar al expediente que se tramita la siguiente documentación:

1º) Conformidad expresa del solicitante para acogerse a las ayudas de rehabilitación establecidas en el nuevo Plan 1998-2001.

2º) Memoria descriptiva firmada por el promotor, especificando la distribución, instalaciones de que dispone la vivienda así como justificación de que las obras de rehabilitación se realizan para obtener la adecuación de habitabilidad.

3º) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad y cargas del inmueble.

4º) Licencia municipal de obras o certificado de no ser la misma necesaria.

5º) Certificación del Catastro sobre bienes de naturaleza urbana.

6º) Declaración responsable, acreditativa de no ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni en cualquier caso, de una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúe la vivienda objeto de la actuación protegida.

7º) Declaración responsable donde se compromete a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

La documentación indicada deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en este sentido, de conformidad con los artículos 71 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**920** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de febrero de 2002, relativa a notificación de la Resolución de 25 de julio de 2001, por la que se tiene por desistidos a Dña. Victoria Eugenia Alda Álvarez y D. Galvin Ian Cook, en ignorado paradero, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida sita en el término municipal de Arona, Las Galletas (Tenerife).*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa la notificación de la Resolución de 25 de julio de 2001, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, por la que se tiene por desistidos a Dña. Victoria Eugenia Alda Álvarez y D. Galvin Ian Cook, de la solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda ya construida, sita en el término municipal de Arona, Las Galletas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General

## RESUELVE:

Notificar a Dña. Victoria Eugenia Alda Álvarez y D. Galvin Ian Cook, en ignorado paradero, la Resolución de fecha 25 de julio de 2001, de la Dirección General de Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de financiación para la adquisición protegida de vivienda ya construida, formulada el 4 de junio de 1999 por Dña. Victoria Eugenia Alda Álvarez y D. Galvin Ian Cook, con D.N.I. nº 43.810.149-W y X-1892349-R, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º) La solicitud presentada se realiza al objeto de obtener préstamo cualificado para la adquisición de una vivienda situada en Las Galletas, planta 3ª, término municipal de Arona, finca registral nº 18.510, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Examinada la solicitud de referencia se observa la falta de la siguiente documentación complementaria a la misma, señalada en el artículo 9 del citado Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre:

Certificado de la superficie útil de la vivienda, informe de vida laboral y certificación negativa de Hacienda.

3º) Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2000 se requiere al interesado para que, en el plazo de quince días, acompañe dicha documentación a la solicitud formulada conforme exige la normativa específica aplicable, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, según dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º) Practicada la notificación al interesado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 18 de junio de 2001 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arona con fecha 8 de mayo de 2001, transcorre el plazo legalmente establecido sin que el mismo aporte la documentación requerida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Que la petición formulada se rige por las normas previstas en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan

1998-2001, especialmente lo regulado en su capítulo IV -"Financiación de la adquisición protegida de otras viviendas ya construidas"- artículos 23 y siguientes, y el Decreto Territorial 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de dichas medidas de financiación.

2º) Que la competencia para resolver la citada solicitud viene atribuida a esta Dirección General en virtud de las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, según establece el Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, el Decreto 68/1986, de 18 de abril, y el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Vistas las normas que se citan y las disposiciones complementarias de aplicación, esta Dirección General

#### RESUELVE:

Declarar concluso el procedimiento administrativo iniciado a solicitud de Dña. Victoria Eugenia Alda Álvarez y D. Galvin Ian Cook, para la financiación de la adquisición protegida de la vivienda anteriormente descrita, al tenerles por desistidos de su petición debido a la no presentación, en el plazo legalmente establecido, de los documentos requeridos por la normativa específica aplicable a dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la susodicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, en su caso."

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**921** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2002, sobre notificación de trámite de vista y audiencia correspondiente al expediente de reintegro de la subvención concedida a D. Domingo Castro Velado para la adquisición de vivienda de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Siendo ignorado el paradero de D. Domingo Castro Velado, a efectos de notificación del trámite de vista y audiencia correspondiente al expediente de reintegro de la subvención concedida al Sr. Castro Velado para la adquisición de la vivienda de protección oficial de promoción pública perteneciente al TF-956 (Grupo Alisios II), cuenta nº 37, como consecuencia de haber recaído resolución, de la Dirección General de Vivienda, de 26 de enero de 2001, en expediente de desahucio administrativo, por la que se acuerda resolver la adjudicación de la vivienda señalada, desahuciendo a D. Domingo Castro Velado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda

#### RESUELVE:

Notificar a D. Domingo Castro Velado lo siguiente:

"Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de fecha 25 de abril de 1997, se concedió a D. Domingo Castro Velado, una subvención por importe de doce mil doscientos setenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (12.279,39 euros) para la adquisición de la vivienda de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, perteneciente al TF-956 (Grupo Alisios II), expediente de construcción TF-050/86, cuenta nº 37, situada en la localidad de Santa Cruz de Tenerife, cantidad a aplicar como deducción del valor de adquisición de la vivienda. Dicha subvención fue concedida con base en el Decreto 12/1996, de 26 de enero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sometido el expediente a la correspondiente comprobación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, resulta que D. Domingo Castro Velado no ocupa de manera habitual y permanente la vivienda adjudicada, requisito establecido en el artículo 2 del precitado Decreto 12/1996, de 26 de enero, por lo que con fecha 20 de marzo de 2001 se dictó resolución, de la Dirección General de Vivienda, recaída en expediente de desahucio administrativo, por la que se acuerda resolver la adjudicación de la vivienda descrita desahuciendo a D. Domingo Castro Velado, por lo que se le comunica que, por Orden, de 18 de febrero de 2002, del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, se ha procedido a la apertura de expediente de reintegro de la subvención concedida.

Asimismo, se pone en su conocimiento que, en virtud de lo establecido en los artículos 84 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con lo dispuesto en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, se le concede trámite de vista y audiencia, disponiendo de un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para que alegue lo que estime pertinente, presentando, en su caso, los documentos o justificaciones correspondientes.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**922** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2002, sobre notificación de trámite de vista y audiencia correspondiente al expediente de solicitud de subvención formulada por D. José García Rodríguez, al amparo del Decreto 12/1996, de 26 de enero, para la adquisición de vivienda de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Siendo ignorado el paradero de D. José García Rodríguez, a efectos de notificación de trámite de vista y audiencia correspondiente al expediente de solicitud de subvención formulada por D. José García Rodríguez al amparo del Decreto 12/1996, de 26 de enero, para la adquisición de vivienda de protección oficial de promoción pública perteneciente al Grupo 100 Viviendas de San Martín de Porres, cuenta 83, término municipal de Arona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda

#### RESUELVE:

Notificar a D. José García Rodríguez lo siguiente:

“Habiendo solicitado Vd. la subvención que regula el Decreto 12/1996, de 26 de enero, para la adquisición de la vivienda de protección oficial de promoción pública perteneciente al Grupo 100 Viviendas de San Martín de Porres, cuenta nº 83, en el término municipal de Arona, y a la vista de los antecedentes que obran en esta Dirección General de Vivienda, se

le notifica que no reúne el requisito de ser adjudicatario de dicha vivienda, exigido en el artículo 2 del citado Decreto 12/1996, de 26 de enero.

Asimismo, se pone en su conocimiento que, en virtud de lo establecido en los artículos 84 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arona, para que alegue lo que estime pertinente, presentando, en su caso, los documentos o justificaciones correspondientes.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**923** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de febrero de 2002, que hace pública la resolución de caducidad de 7 de enero de 2002, perteneciente al expediente de rehabilitación, de una vivienda sita en el término municipal de El Tanque, calle Las Castras, 17, dirigido a D. Carlos Andrés Benítez Armas, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada de manera infructuosa, la notificación de la resolución de caducidad de fecha 7 de enero de 2002, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, perteneciente al expediente de rehabilitación, de una vivienda sita en el término municipal de El Tanque, calle Las Castras, 17, dirigido a D. Carlos Andrés Benítez Armas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Notificar a D. Carlos Andrés Benítez Armas, en ignorado paradero, la resolución de fecha 7 de enero de 2002 dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación y de subvención personal formulada el 10 de octubre de 1996 por D. Carlos Andrés Benítez Armas, con D.N.I. nº 42.055.422-Z, para las obras a realizar en la vivienda situada en calle Las Castras,

17, término municipal de El Tanque; y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º) Mediante escrito de fecha 15 de abril de 1997, le fue requerido al interesado la presentación de documentos preceptivos para la tramitación de la solicitud, a realizar en el plazo de diez días desde la notificación según dispone el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Transcurrido el plazo indicado sin que se haya cumplimentado dicho trámite, se produce la paralización del expediente, habiéndose advertido al interesado de la caducidad del mismo una vez transcurridos tres meses desde la citada paralización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Que la petición formulada se rige por las normas previstas en el Real Decreto 2.190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999, y la Orden de 17 de abril de 1996, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de dichas medidas de financiación.

2º) Que la competencia para resolver la citada solicitud viene atribuida a esta Dirección General en virtud de las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, según establece el Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, y el Decreto 161/1996, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Vistas las normas que se citan y las disposiciones complementarias de aplicación, esta Dirección General, en el uso de las atribuciones conferidas,

#### RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación y de subvención personal formulada por D. Carlos Andrés Benítez Armas, para las obras a realizar en la vivienda de referencia, procediéndose al archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con el artículo 92.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber transcurrido tres meses desde la paralización del procedimiento administrativo por causa imputable al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, o potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, según establecen los artículos 110, 116 y 117 de la susodicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, en su caso.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

#### Administración Local

##### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

**924** ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un almacén agrícola, situado en el lugar conocido como Fayagua, término municipal de Pájara, solicitada por D. Pedro Cabrera Cabrera.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 13 de febrero de 2002, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un almacén agrícola, situado en el lugar conocido como Fayagua, término municipal de Pájara, solicitada por D. Pedro Cabrera Cabrera.

Puerto del Rosario, a 13 de febrero de 2002.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

##### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

**925** ANUNCIO de 11 de marzo de 2002, por el que se corrige el anuncio de 14 de diciembre de 2001, que hace la resolución de la Oferta Pública de Valores de este Cabildo.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del anuncio de 14 de diciembre de 2001, por el que se hace pública la resolución de la Oferta Pública de Valores de este Cabildo, inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 164, de fecha 21 de diciembre de 2001, se procede a su corrección:

Donde dice:

- "Cupón bruto anual: 1,5% pagadero los 29 de diciembre de cada año (2002-2006)".

Debe decir:

- "Cupón bruto anual: 1% pagadero los 29 de diciembre de cada año (2002-2006)".

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2002.- El Consejero de Economía y Hacienda, Rafael Víctor Rodríguez Sánchez.

### **Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)**

**926** *ANUNCIO de 20 de septiembre de 2001, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial La Jurada, en San Isidro.*

Mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio de 2001 se procedió a la aprobación definitiva del Plan Parcial La Jurada sito en San Isidro y cuyos linderos son de forma genérica: al Norte, el sector SAU Finca del Marqués, al Sur, la autopista TF-1; al Este, el sistema de equipamiento agropecuario Cooperativa Nuestra Señora del Carmen y terrenos rústicos; y al Oeste, el SAU Las Crucitas, la UA Arure y con parte de la UA Castro. Presentado para su tramitación por D. Emilio Luque Hernández, en representación de Gestur, S.A. y redactado por el arquitecto D. Rubén Henríquez Guimerá.

Resultando: que tras la emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos por los Servicios Municipales, la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de fecha 9 de enero de 2001, dispuso la aprobación inicial del Plan Parcial La Jurada, sometiéndose al preceptivo trámite de información pública, por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, del lunes 29 de enero de 2001, en el periódico El Día, correspondiente al viernes 20 del indicado mes y año, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento desde el 17 de enero al 20 de febrero de 2001, sin que durante dicho período se haya producido alegación alguna.

Resultando: que por Decreto de la Alcaldía, de fecha 4 de abril de 2001, se aprobó provisionalmente el indicado Plan Parcial.

Resultando: que remitido el expediente a la C.O.T.M.A.C. y al Cabildo Insular de Tenerife, desde el ámbito de sus respectivas competencias, evacuan los informes preceptivos, no vinculantes.

Resultando: que por la Comisión Informativa de Urbanismo se ha emitido dictamen proponiendo al

Pleno la aprobación definitiva del indicado Plan Parcial.

Resultando: que según determina el artículo 35.3 de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, la tramitación y aprobación de los Planes Parciales de Ordenación, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe no vinculante de los Cabildos Insulares y de la C.O.T.M.A.C.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno dispuso:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial La Jurada, promovido por la mercantil Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., no entrando en vigor el indicado instrumento hasta que se produzca la publicación íntegra de su normativa, conforme determina el artículo 44.2 de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, y 72.2 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local, en los Boletines Oficiales de Canarias y la Provincia.

Segundo.- La aprobación definitiva del indicado instrumento de ordenación produce los efectos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación o prevean la realización de las obras públicas ordinarias que precisen de expropiación, previstas en la Sección 2ª del Capítulo VI del Título III.

e) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

El acuerdo que precede es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer los recursos siguientes: 1. Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un

mes. En el caso de optar por dicho recurso no podrá presentar el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. 2. Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que lo dictó que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granadilla de Abona, a 20 de septiembre de 2001.-  
La Concejala Delegada, Carmen Dolores Delgado Ventura.

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Puerto de la Cruz**

**927** *EDICTO de 27 de febrero de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 225/2001.*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto de la Cruz.  
Divorcio contencioso: 225/2001.  
Parte demandante: Bahija Landi.  
Parte demandada: Rafael Maya Serrano.

D. Juan Carlos González Ramos, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto de la Cruz, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso a instancia de la Procuradora Dña. Julia Susana Trujillo Siverio actuando en nombre y representación de Dña. Bahija Lamdi contra D. Rafael Maya Serrano, en cuyo procedimiento se ha dictado resolución de esta fecha por la cual se ha acordado ante el desconocimiento del domicilio actual del demandado, notificar al mismo D. Rafael Maya Serrano la sentencia recaída en los presentes autos en fecha 29 de enero de 2002 y cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

#### SENTENCIA Nº 11

En Puerto de la Cruz, a veintinueve de enero de dos mil dos, por D. Juan Carlos González Ramos, Ilustre Sr. Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de esta ciudad y su partido, vistos los presentes autos que se han tramitado por el procedimiento previsto en el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo parte demandante Dña. Bahija Lamdi, representada por el Procurador D. Francisco de Borja Machado Rodríguez de Azero, y posteriormente por la Procuradora Dña. Julia Susana Trujillo Siverio, y dirigida por el Letrado D. Javier Ruiz Ayúcar, contra D. Rafael Maya Serrano, declarado en rebeldía, en los que se ejerció acción de disolución del matrimonio por divorcio.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco de Borja Machado Rodríguez de Azero y posteriormente seguida por la Procuradora Dña. Julia Susana Trujillo Siverio, en representación de Dña. Bahija Lamdi contra D. Rafael Maya Serrano por lo que debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio por ellos contraído, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y acordando la adopción de las siguientes medidas complementarias:

1. Se atribuye a Dña. Bahija Lamdi la guarda y custodia del hijo menor de edad del matrimonio, Adrián Malla Lamdi, así como la patria potestad en exclusiva sobre el mismo.

2. No ha lugar a establecer régimen de visitas en favor del padre respecto del hijo menor Adrián Malla Lamdi.

3. No se establece a cargo de D. Rafael Maya Serrano contribución alguna en concepto de pensión por alimentos en favor del hijo menor.

4. No se realiza pronunciamiento alguno sobre atribución del que fuera domicilio conyugal, pudiendo ambos cónyuges fijar libremente el suyo.

5. No se realiza pronunciamiento alguno sobre los bienes comunes existentes en el que fuera domicilio familiar.

No ha lugar a realizar expresa condena al pago de las costas procesales causadas en esta primera instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se deberá preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la

misma, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para el mismo.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para que se proceda a la inscripción marginal de la misma en la inscripción del matrimonio en el Registro Civil que corresponda.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilustre Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Rafael Maya Serrano, cuyo actual domicilio se desconoce se expide el presente que firmo en Puerto de la Cruz, a 27 de febrero de 2002.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



## BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.